



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 096

17 DE MARZO DE 2011

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
V	OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
VI	PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE DECLARE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA PROVINCIA DE LOJA Y DEMÁS SECTORES AFECTADOS POR LA SEQUÍA
VII	PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA HACER UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES TOMEN ACCIONES URGENTES CON EL FIN DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL EN LOS RÍOS TAONE Y ESMEALDAS, ASÍ COMO LAS



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

**AFECTACIONES A LA SALUD DE LA POBLACIÓN  
DE LOS SECTORES ALEDAÑOS A LA REFINERÍA  
DE ESMERALDAS**

- VIII**      **PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR AL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE DECLARE EL  
ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL CORDÓN  
COSTANERO Y PROVINCIA DE GALÁPAGOS PARA  
MITIGAR LOS EFECTOS DEL TSUNAMI**
- IX**        **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 096

**ÍNDICE:**

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -----	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Altafuya Linder. -----	3
	Tomalá Xavier. -----	6
	Rivera Gabriel. -----	8
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	12
	Comisión general para recibir al señor Osamu Imai, Embajador de la República del Japón. -----	12
	Lectura del Acuerdo Legislativo.-----	13
	El señor Presidente procede a la entrega del Acuerdo Legislativo.-----	15
	Intervención del señor Osamu Imai. -----	15
	Clausura de la Comisión General y reinstalación de la sesión.-----	16
V	Objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. -----	16
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Irina Cabezas Rodríguez, Primera Vicepre-	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

sidenta de la Asamblea Nacional. -----	17
Intervenciones de los asambleístas:	
Cordero Fernando. -----	17
Salgado Silvia. -----	21
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. -----	24
Herrería Enrique. -----	25
Vargas Gido. -----	29
Ulloa Francisco. -----	32
Almeida Luis. -----	36
Dávila Rafael. -----	39
Rodríguez Saruka. -----	42
Votación de la moción previa para devolver el texto de la Ley a la Comisión respectiva, propuesta por el asambleísta Rafael Dávila.---	44
Rectificación de la votación.-----	44
Votación de la ratificación del texto original del Art. 10 que reforma al Art. 20 del texto aprobado por la Asamblea Nacional, en los numerales 13,22,23 y 24.-----	45
Rectificación de la votación.-----	46
Votación del allanamiento a las demás objeciones presentadas por el Presidente de la República.-----	47
Transcripción del texto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. -----	48
<b>VI</b> <b>Proyecto de resolución para exhortar al     Presidente de la República para que declare     el estado de excepción en la provincia de     Loja y demás sectores afectados por la     sequía. -----</b>	<b>108</b>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

Intervenciones de los asambleístas:

Picoita José. -----	109,118
Rodríguez Patricio. -----	110
Kon Sylvia. -----	112
Dávila Rafael. -----	112
Moreno Mao. -----	114,117
Nívea Vélez. -----	116

Transcripción del texto del proyecto de Resolución. -----	119
Votación del proyecto de Resolución.-----	121
Rectificación de la votación.-----	122

<b>VII</b>	<b>Proyecto de Resolución para hacer un llamado a las autoridades gubernamentales tomen acciones urgentes con el fin de reparar el daño ambiental en los ríos Taone y Esmeraldas, así como las afectaciones a la salud de la población de los sectores aledaños a la refinería de Esmeraldas. -----</b>	<b>123</b>
------------	---	------------

Intervenciones de los asambleístas:

Murillo Marco. -----	124
----------------------	-----

Transcripción del texto del proyecto de resolución.-----	124
Votación del proyecto de Resolución.-----	126

<b>VIII</b>	<b>Proyecto de Resolución para exhortar al Presidente de la República se declare el Estado de excepción en el cordón costanero y provincia de Galápagos para mitigar los efectos del tsunami. -----</b>	<b>126</b>
-------------	---	------------

Intervenciones de los asambleístas:

Tomalá Xavier. -----	127
----------------------	-----

Transcripción del texto del proyecto de resolución.-----	129
--	-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

	Votación del proyecto de Resolución.-----	131
	Rectificación de la votación.-----	131
<b>IX</b>	<b>Clausura de la sesión. -----</b>	<b>132</b>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas cincuenta y seis minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil once, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salado, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les ruego tomar asiento a todos y a todas. Verifique el quórum señor Secretario. -----

**I**

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señor Presidente, señores asambleístas. Por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Previo a la verificación del quórum por favor, sírvanse verificar e informar a esta Secretaría o al personal de apoyo si existe alguna novedad, entre el registro y las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional, por favor. No existe novedades. Ciento catorce asambleístas presentes en la Sala. Señor Presidente, sí tenemos quórum.-----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Por favor, el Orden del Día, señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

**III**

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. La convocatoria dice lo siguiente: “Por disposición del señor Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, número 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión 96 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el jueves 17 de marzo de 2011, a las 11H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Pedrahíta, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día. 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, 3. Proyecto de Resolución para exhortar al Presidente de la República para que declare el estado de excepción en la provincia de Loja y demás sectores afectados por la sequía”. Hasta ahí la convocatoria, señor Presidente, tenemos tres peticiones de cambio del Orden del Día que, con su autorización, procedo a la lectura correspondiente. “Quito, 15 de marzo del 2011. Oficio No. 368-AN-BMPD-LAL. Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicitamos la modificación del Orden del Día de la próxima sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, con la incorporación del siguiente punto. Conocimiento y aprobación del proyecto de Resolución que tiene finalidad hacer un llamado a las autoridades gubernamentales tomen acciones urgentes, con el fin de reparar el daño ambiental de los ríos Teaone y Esmeraldas, así como las afectaciones a la salud de la población de los sectores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

aledaños a la refinería de Esmeraldas. Con sentimientos de consideración y estima, Atentamente, Doctor Línder Altafuya Loor, Asambleísta por la provincia de Esmeraldas". El asambleísta ponente es el asambleísta Altafuya, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Línder Altafuya.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: Esmeraldas como parte de este país, hoy hace un llamado, un S.O.S., un llamado de auxilio, un pedido de justicia frente a la grave situación que enfrenta en estos momentos fruto de los derrames, fruto de la contaminación, fruto de los gases tóxicos que salen de la Refinería, complejo industrial petrolero que ya lleva a la fecha treinta y siete años desde que fuera construido; y tenemos el grave problema, fundamentalmente agudizado a partir de mil novecientos noventa y siete, de los permanentes derrames y de los gases tóxicos que emana, fruto de que es un complejo industrial al que nunca se le dio un mantenimiento, nunca se le actualizó en función de las técnicas de hace más de treinta años, por modernizarlo. Es por eso que, así como hemos apoyado a las provincias hermanas cuando se han referido a situaciones emergentes, a situaciones de contaminación, hoy hago un llamado a nombre de todos los esmeraldeños para que nos apoyen en este planteamiento de modificar el Orden del Día, a fin de que sea tratado como punto del mismo esta grave situación que atravesamos los esmeraldeños, que atraviesa la provincia de Esmeraldas. Por eso, señores asambleístas, pido de ustedes el respaldo para que las autoridades tomen medidas que permita reparar



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

urgentemente, la grave situación de contaminación que tiene Esmeraldas y los esmeraldeños en estos momentos. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de cambio del Orden del Día, solicitada por el doctor Línder Altafuya Loor, Asambleísta por la provincia de Esmeraldas. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules. Para evitar cualquier inconveniente sírvanse informar a esta Secretaría si existe alguna novedad entre la base y el registro que se encuentra en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional. Informen a esta Secretaría o al personal de apoyo si existe alguna novedad, por favor. No existe novedad. Ciento once asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Sesenta y tres votos afirmativos, cero negativos, cinco blancos, cuarenta y tres abstenciones. Ha sido aprobada la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. A petición del asambleísta Mao Moreno, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la rectificación de la votación de la moción presentada por el doctor Línder Altafuya Loor, Asambleísta por la provincia de Esmeraldas, para modificar el Orden del Día. Señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules, por favor. Sírvanse informar a esta Secretaria si existe alguna novedad, por favor. Ciento diez asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados por favor. Sesenta y un votos afirmativos, un voto negativo, tres blancos, cuarenta y cinco abstenciones. Ha sido aprobada la moción de cambio del Orden del Día presentada por el doctor Líder Altafuya. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La siguiente solicitud de cambio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente, dice así: "Quito 17 de marzo de 2011, oficio No. 268-XTN-AN-2011. Señor arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. En su despacho. De mi consideración: De conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted muy comedidamente solicitarle el cambio del Orden del Día de la sesión del Pleno No. 96, para que se incluya análisis y resolución del proyecto que adjunto, relacionado con la declaratoria de estado excepción en el cordón costanero y provincia de Galápagos para mitigar efectos del tsunami. Momento propicio para reiterar mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogado Xavier Tomalá Montenegro, Asambleísta por la provincia de Santa Elena". Acompaña el proyecto de resolución y las firmas correspondientes, señor Presidente. El asambleísta Tomalá es el ponente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Quiero verificar la presencia del asambleísta Henry Cuji. No estaba el rato que votó en blanco. Henry, ¿estabas tú el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

rato que votaste en blanco? Gracias. Sí, lo que ocurre es que no habían estado conectadas las tarjetas. Siguiendo punto. Tiene la palabra Xavier Tomalá.-----

EL ASAMBLEÍSTA TOMALÁ XAVIER. Señor Presidente, señoritas, señoras y señores asambleístas: En la sesión pasada intervine para apoyar la propuesta del compañero Bustamante y del compañero Moncayo, tendientes a aprobar un proyecto de Resolución de solidaridad con el pueblo japonés ante los graves daños, físicos y morales, causados por el terremoto y el tsunami. Y también dijimos algunos compañeros que era necesario también que la Asamblea, tenga igual trato con los ecuatorianos, especialmente con los hermanos y hermanas que viven en el cordón costanero, y que sufrieron grandes daños, psicológicos, económicos y físicos, y más allá del estado de excepción que el Presidente expidió y que permitió que se mitigue, que se organice al pueblo costero del Ecuador, más allá de aquello la amenaza no ha pasado. Todos estamos enterados de cómo se han sucedido algunas réplicas y la última en la madrugada de hoy, con un escala de seis punto siete. Pedimos a Dios que nada ocurra, pero lo ocurrido el once de marzo nos hizo ver a los ecuatorianos, y especialmente a los de la provincia de Santa Elena, de Galápagos, de Esmeraldas, de Manabí, de El Oro y de Guayas, que no estamos preparados para esos eventos, y por eso es necesario exhortar al señor Presidente de la República para que expida el estado de excepción, para que pueda elaborarse y ejecutarse un plan de contingencia, pero no un plan de contingencia débil, sino un plan de contingencia que tenga que ver para defender a la Costa del tsunami, y posiblemente de la radioactividad considerando el problema nuclear que ya tiene Japón,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

debemos construir espigones, debemos construir muros de contención, debemos construir la infraestructura básica en cada uno de los albergues, debemos construir escuelas y colegios que permitan acoger a los miles de compañeros y compañeras de la Costa que deben ser evacuadas, debemos construir y equipar los hospitales que están ubicados en los sectores altos, es decir, debemos aprender la lección y la oportunidad que nos dio la vida.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA TOMALÁ XAVIER. Y exhortar, entonces, al señor Presidente de la República, para lo que he presentado el proyecto correspondiente. Muchas gracias.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la petición de cambio del Orden del Día presentada por el abogado Xavier Tomalá Montenegro, Asambleísta por la provincia de Santa Elena. Señores asambleístas verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Por favor, sírvanse informar a esta Secretaría si existe alguna novedad. Al personal de apoyo, por favor, a los asambleístas que no se encuentran presentes en el Pleno de la Asamblea, retírenles la tarjeta. No existen novedades. Ciento once asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Noventa y siete votos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

afirmativos, cero negativos, cuatro blancos, nueve abstenciones. Ha sido aprobada, señor Presidente, la moción de cambio del Orden del Día, presentada por el abogado Xavier Tomalá Montenegro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente petición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedo con la lectura de la última petición de cambio del Orden del Día, señor Presidente. Dice así: "Quito Distrito Metropolitano 17 de marzo 2011. Oficio No, 110-GR-AN. Señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. Señor Presidente: Saludamos a usted atentamente, y nos permitimos exponer lo siguiente: En atención a las oportunas y efectivas acciones adoptadas por las altas autoridades del país en el área de seguridad, orientadas a prever y mitigar los posibles daños, efectos dañosos que los desafortunados eventos telúricos ocurridos en Japón, pudiera llegar a tener en nuestro territorio, los abajo firmantes solicitamos que se modifique el Orden del Día de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el jueves 17 de los corrientes, para que se incluya el conocimiento de la propuesta de resolución de la Asamblea Nacional adjunta, donde se expresa la solidaridad y reconocimiento de la Asamblea Nacional con las mencionadas autoridades". Señor Presidente, está suscrito por el asambleísta Gabriel Rivera, y tiene las firmas de respaldo correspondientes. El asambleísta Rivera, es el asambleísta que va a hacer la exposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Gracias por la palabra. Ahí en lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

que vamos a discutir ahorita sobre Esmeraldas, vamos a ver si va a votar el asambleísta Altafuya también. Déjeme decirle, escuche, escuche con detenimiento, vamos a pedir que en esa resolución también se incluya el condenar el manejo de los desechos sólidos del Municipio de Esmeraldas, a ver cómo votas, ahí le quiero ver. Vamos a ver ahí, ahí se le chorrean los pantalones...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rivera, exponga, tiene tres minutos.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Presidente, a mí se me ha dado la palabra, vamos a ver, vamos a pedir si en esa resolución se va a poner lo de Esmeraldas o no. Alcahuete del latrocinio de Esmeraldas, ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rivera, le he dado la palabra, para que sustente su propuesta no para que polemice.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Señor Presidente, gracias por la palabra. Sin embargo, el ser agredido yo tengo el derecho a contestar a cualquier majadero o Cantinflas que existe en esta Asamblea. En todo caso, Presidente, yo he pedido la palabra para justificar mi pedido de cambio del Orden del Día, puesto que eso fue algo que acordamos, que acordó esta Asamblea en la sesión del pasado martes, porque así como hemos expresado nuestra solidaridad con el pueblo nipón con el pueblo japonés, y también con las personas que sin ser de este país han sufrido los embates de la naturaleza, y también de lo que ya se conoce como la catástrofe nuclear de Fukushima, también habíamos pedido, Presidente, el cambio del Orden del Día en relación a felicitar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

oportuna intervención del Gobierno Nacional, si les duele eso, compañeros, pues ya veremos cómo se vota, la oportuna intervención del Gobierno Nacional que fue el primer gobierno que declaró la emergencia nacional, el estado de excepción, quiero decir en este caso, y además que esta felicitación incluya, ¿Me van a dejar hablar compañeros o no me van a dejar hablar? Además, que esta felicitación incluya a la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas, a la Secretaría de Riesgos y a todas las instituciones como los municipios, consejos provinciales que en su momento, a pesar de las diferencias políticas, pudieron coincidir para que lo que pudo ser una tragedia no pase más que un susto. Entonces, Presidente, ese es nuestro pedido, que lo pongo a consideración de los compañeros y las compañeras assembleístas, a pesar del fundamentalismo político que algunos compañeros nuestros quieren demostrar, y que yo creo que con eso avergüenzan la dignidad de esta nación y la alta representación, que aquí se dicen tener. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de cambio del Orden del Día, presentada por el assembleísta Gabriel Rivera y respaldada por varios assembleístas. Señores assembleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, previo a la votación. Por favor, sírvanse verificar que se encuentren debidamente registrados en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional, previo a la votación. Personal de apoyo, por favor, verifique que los assembleístas que no se encuentren presentes en la sala sea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

retirada su tarjeta. Si no existe novedades, ciento trece asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Cincuenta votos afirmativos, treinta y un votos negativos, cuatro blancos, veintiocho abstenciones. No ha sido aprobada la moción de cambio del Orden del Día, presentada por el asambleísta Rivera. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. A petición de la asambleísta Aminta Buenaño, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la rectificación de la votación de la moción presentada por el asambleísta Gabriel Rivera. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, previo a la votación. Les ratifico que solo pueden votar las personas que votaron en la primera vez. Ciento trece asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Cincuenta votos afirmativos, treinta y tres votos negativos, cinco blancos, veinticinco abstenciones. Ha sido negada la moción de cambio del Orden del Día, presentada por el asambleísta Gabriel Rivera, señor Presidente. No tengo más peticiones de cambio del Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Luego del primer punto, que es el Himno Nacional, nos declararemos unos minutos en Comisión General para recibirle al embajador de Japón, y entregarle el acuerdo que solidariamente la Asamblea le confirió.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

**IV**

EL SEÑOR SECRETARIO. Primer punto del Orden del Día. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE INSTALA EN COMISIÓN GENERAL AL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA RECIBIR AL SEÑOR OSAMU IMAI, EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DEL JAPON, CUANDO SON LAS DOCE HORAS VEINTISÉIS MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señor Osamu Imai, Embajador de Japón en la República del Ecuador, distinguidos legisladores ecuatorianos, distinguidos ciudadanos que nos acompañan. Señor Embajador, la Asamblea ecuatoriana en forma unánime en días pasados tomó una resolución de solidarizarse con su pueblo, de manifestarle a su Gobierno la solidaridad del pueblo del Ecuador, representada por diferentes regiones que están aquí representadas, todos los territorios del Ecuador están aquí en esta Asamblea, y queremos hacerle saber a usted, estamos seguros que las palabras no son suficientes en estos momentos de gran tragedia nacional en su país, pero que usted sepa que hay un pueblo solidario que está profundamente comprometido en apoyar al suyo, en alentarles a que con toda esa característica que ustedes tienen de superar las dificultades, esta vez también puedan derrotar a esta incertidumbre y a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

esta tragedia que han tenido que vivir. Les hacemos pública esta muestra de solidaridad y queremos que usted la pueda transmitir, sobre todo a su Gobierno que en este caso está haciendo lo imposible para salir adelante en esta crisis, y al pueblo japonés que sepa que hay un pueblo al otro lado del Pacífico, que ha sufrido junto con ustedes y que les auguramos una rápida superación de estas dificultades, y ojalá que no sigan ni las víctimas ni las dificultades derivadas de este fenómeno telúrico. Vamos a entregarle un documento escrito, vamos a pedirle al señor Secretario que lea el Acuerdo y, le insisto, más allá de lo que decimos, más allá de las palabras, lo que le queríamos, personalmente decir a usted es que estamos con el Japón, estamos con el pueblo japonés, y alentamos al Gobierno, representado por usted, para que no desmayen, tienen a toda la humanidad del lado de ustedes. Gracias, por venir. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, el Acuerdo dice lo siguiente: "El Pleno Considerando: Que con fecha 11 de marzo de 2011, el hermano pueblo del Japón sufrió los efectos de un devastador terremoto, de colosal magnitud y nefastas consecuencias; Que, a consecuencia de este mismo sismo, se produjo un tsunami que ha agrandado la magnitud de la catástrofe, destruyendo ciudades, pueblos, provocando gigantescas pérdidas humanas y materiales; Que, la cifra de víctimas fatales asciende a muchos millares y que aún no ha sido posible determinar el número de desaparecidos; mientras que los sobrevivientes han perdido sus hogares y pertenencias; Que, esta situación configura una calamidad humanitaria de proporciones incalculables y que implica sufrimientos enormes para el hermano pueblo de Japón; Que, el Ecuador, su pueblo y esta Asamblea no



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

pueden quedar indiferentes ante tal realidad; Que, la Constitución de la República del Ecuador nos ordena promover un orden internacional, basado en la solidaridad de los pueblos y naciones, tal como lo manda el numeral 1 de su artículo 416 que proclama la cooperación, la integración y la solidaridad, en un entorno de independencia e igualdad jurídica entre los Estados; Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 132, faculta a la Asamblea Nacional a emitir acuerdos y resoluciones, y tal facultad se encuentra regulada en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; Que, el Ecuador y el Japón han mantenido relaciones sociales, políticas, comerciales, culturales de antigua data, en un marco de respeto, hermandad y que su Gobierno ha colaborado fraternalmente con el Ecuador en el combate contra la pobreza y a favor de la conservación ambiental, entre otros campos; Que, el pueblo japonés ha demostrado, a lo largo de su historia, su fortaleza, coraje y capacidad para enfrentar las desgracias y hacer frente a desafíos que la historia le ha presentado; Que, estos heroicos esfuerzos, unidos al éxito de Japón, para establecer la democracia y una sociedad pacífica, deben ser reconocidos; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, Resuelve: Artículo Único. Hacer presente su más profundo pesar frente a la destrucción y desgracia que afecta a nuestros hermanos japoneses. Expresar su sentimiento de solidaridad al Gobierno y pueblo japoneses, a los familiares de las víctimas del terremoto y tsunami del 11 de marzo del presente año, en concordancia con los estrechos lazos de amistad que existen entre nuestros dos países. Hacer un llamado al Gobierno Nacional y a toda la ciudadanía para sumarse con prontitud, eficacia y profundo compromiso humanitario, a los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para socorrer a las víctimas y apoyar la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

reconstrucción del Japón. Enviar una nota de condolencia y copia de la presente Resolución al Gobierno del Japón y hacerla conocer por los medios de comunicación. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de marzo del dos mil once". Hasta ahí el Acuerdo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE PROCEDE A LA ENTREGA DEL ACUERDO LEGISLATIVO AL SEÑOR EMBAJADOR DEL JAPÓN.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR OSAMU IMAI, EMBAJADOR DEL JAPÓN.  
Señor Presidente de la Asamblea, arquitecto Fernando Cordero, señoras, señores asambleístas: Gracias, gracias, gracias, no hay otra manera de expresar mi agradecimiento personal y del pueblo del Japón. Desde el viernes pasado, el presidente del Gobierno, economista Rafael Correa, me ha llamado a mi celular personalmente, para expresar la solidaridad del Presidente mismo y del pueblo del Ecuador. El vicepresidente, licenciado Lenin Moreno, también ha expresado su solidaridad. La Cruz Roja Ecuatoriana acaba de abrir cuentas bancarias para canalizar donaciones de muchos ecuatorianos que quieren enviar no solo dinero, pero también su solidaridad hacia mi pueblo. Mi Gobierno está muy agradecido por la solidaridad que ha sido expresada a través del Presidente de la Asamblea, y de todas las instituciones de este país. Ciertamente que este terremoto para nosotros es lo más fuerte en nuestra historia, en esta misma zona un terremoto tan fuerte ha sido recordado en el año seiscientos ochenta y nueve, desde entonces no había experimentado tan fuerte sismo en esta zona. Pero estoy seguro que mi pueblo, con muchos esfuerzos y con la ayuda, la solidaridad de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

ustedes y de muchos países del mundo, vamos a superar esta tragedia muy horrible, y volveremos a tener más lazos estrechos con ustedes. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE DA POR CONCLUIDA LA COMISIÓN GENERAL CUANDO SON LAS DOCE HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

**V**

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. “2. Objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”. Señor Presidente, con Oficio número T-5566-SNJ-11-194, de 10 de febrero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, hizo llegar a la Asamblea Nacional la objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, documento que fue repartido en su oportunidad a las y los asambleístas. Señor Presidente, me permito poner en consideración del Pleno de la Asamblea el siguiente documento. Dice: “Oficio N° T.5566-SNJ-11-439. Quito, 17 de marzo de 2011. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su Despacho. Señor Presidente. Como alcance al oficio N° T-55-SNJ-11-194, de febrero 10 de 2011, suscrito por el señor Presidente de la República, y que contiene la objeción parcial de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le comunico lo siguiente: En el acápite 6, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

contiene la motivación a la objeción al artículo 19 de la antedicha ley, por un error mecanográfico se debe corregir el texto de la siguiente forma: 1. En el párrafo tercero donde dice: “(que se reenumera como 30.5), debe decir: “(que se reenumera como 30.4)”; y, 2. En el párrafo cuarto donde dice: “(que se reenumera como 30.6)”, debe decir: “(que se reenumera como 30.5)”. Sírvase considerar ese texto para discusión por parte del Pleno de la Asamblea Nacional, de la objeción parcial a la ley antes referida, dejando constancia que los textos alternativos propuestos en el veto se mantienen inalterados. Hago propicia la ocasión para expresarle el testimonio de mi distinguida consideración y estima. Atentamente, Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico”. Hasta ahí el texto, señor Presidente, de la documentación que ha ingresado a esta Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay informe vinculante de la Comisión, no es obligación del Pleno tratarlo y, en este caso, pues, está en consideración del Pleno la situación. Señora Vicepresidenta. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Sí, señores asambleístas. Ya les vamos a dar la palabra, se les está apuntando para que puedan intervenir. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Cordero. -----

EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. Gracias, señor Presidenta. Buenos días a todas y a todos. Quiero, en vista que no tenemos un informe vinculante, y salvando la mejor opinión de todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

compañeros asambleístas, particularmente de los que están en la Comisión, darles una opinión que es el producto de un análisis riguroso de todas y cada una de las disposiciones, que han sido incorporadas en la objeción parcial de la Presidencia. Yo creo que, más allá de los temas que podríamos y de hecho podrían polemizarse, el veto técnicamente lo que está haciendo es manteniendo la esencia de todo el espíritu de la ley reformatoria que nosotros hemos aprobado y lo que hace en algunos casos es, incluso sin mayor estridencia, hacernos notar que hasta tuvimos omisiones como no haber derogado artículos pertinentes de la ley que está vigente todavía, como serían aquellos que como se aprobó antes de la nueva Constitución, estaban con serias restricciones y limitaciones en el ámbito, por ejemplo, de los gobiernos autónomos descentralizados. Creo, algo que personalmente siempre seré explícito al resaltar, es que esta ley lo que hace es poner absoluta claridad en las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados al incorporar, derogando artículos de la ley vigente, y estableciendo en el artículo treinta punto cinco, las competencias municipales con absoluta claridad. Creo que también es justo, lo cual podría, insisto, ser materia de polémica, pero si es que la Asamblea ha decidido que hay una competencia, que es el control de las vías nacionales, de estas arterias, de estas vías arteriales, como se llama en la ingeniería de tránsito, que son de carácter nacional, y esa es una competencia que no puede estar restringida al ámbito cantonal, que ni siquiera será suficiente cuando los gobiernos regionales se hayan creado y tengan competencias en materia de tránsito, porque pueden exceder el territorio regional. Si eso es así era injusto que la ley, si bien el espíritu de la reforma nuestra decía que en el futuro se podrá crear un equivalente a lo que ya tenía Guayas, y tiene hasta el momento con la Comisión de Tránsito del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

Guayas, a mí me parece adecuado que se cree una organización de carácter nacional, aunque esto le significará, entiendo yo, al Municipio de Guayaquil que está interesado en hacer lo que ha hecho el Municipio de Quito, lo que ha hecho el Municipio de Cuenca, de Loja, de Ambato y otros municipios más, que es pedir la competencia y asumir la competencia que ya está en la Constitución, le creará algunos problemas operativos, que mientras tanto serán resueltos por lo que es hoy día la Comisión de Tránsito del Guayas, llamada en esta ley, con la objeción parcial, Comisión de Tránsito del Ecuador. Pero creo que de ninguna manera hay que entenderle que es un veto en contra de, hay que entenderle nacionalmente, y creo que es correcto que todo el Ecuador tengamos exactamente los mismos derechos, los mismos controles y que no haya una provincia que sí los tiene y las otras veintitrés que no tenemos nada. Creo que también se justifica el veto. En lo que no estoy de acuerdo, y yo les pido que aunemos esfuerzos para insistir, es en el artículo quince. Como ustedes saben, la Asamblea resolvió darle veintiséis competencias al Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito. De éstas, el veto presidencial está retirándoles ocho, ocho competencias que le estarían entregando al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional, que hemos creado. Me parece que tal vez en el futuro, cuando tengamos un Plan Nacional de Frecuencias y un Plan Nacional de Rutas, estos temas predominantemente administrativos podrían entenderse adecuadamente en el ámbito estrictamente administrativo de una persona. Pero si el propósito de los dos próximos años, hasta el año dos mil doce, es elaborar el Plan Nacional, me parece que hay un exceso de concentración de una responsabilidad en una persona, cuando ese ha sido uno de los grandes problemas que esta ley busca solucionar y que buscó también la ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

anterior. El caos que tiene el país en la gestión de las rutas que atraviesan de norte a sur y de este a oeste, y las frecuencias en cada una de esas rutas, ha sido justamente por esta acción volitiva de personas y no de entidades que, en este caso, con algún criterio que está obligatoriamente creado en la ley para hacer un plan, deba ser, en este caso, intervenido. Entonces, yo sugeriría que la Asamblea se allane a todas las objeciones, excepto a las que constan en el artículo veinte, que está en el texto del artículo diez del veto; y, por tanto, deberíamos insistir en el texto de la Asamblea, correspondiente a las competencias que están en los numerales trece, veintidós, veintitrés y veinticinco, es decir, aceptaríamos cuatro de las ocho competencias que le están asignando al Director, porque son de menor importancia, e insistiríamos en las siguientes. Permítame leer, señora Presidenta. “Trece. Autorizar los títulos habilitantes a regir luego de la fusión o escisión, según el caso, de empresas operadoras de transporte terrestre y prestadores de servicio de tránsito y seguridad vial, en el ámbito de su competencia. Veintidós. Aprobar informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia”. Les hago notar que cuando se habla del ámbito de su competencia, es para no superponer competencias con los municipios, son solamente en los temas nacionales que esta Agencia tiene capacidad regulatoria en este ámbito. “Veintitrés. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia. Las cantonales son municipales...”, ya no leo el resto; y, “Veinticinco. Aprobar el otorgamiento de títulos habilitantes”. Yo hago esta sugerencia, creo que mejora sustantivamente la ley, no nos deberíamos sentir afectados, esto es un típico veto que le mejora la ley y que radicaliza algo que ha sido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

una insistencia desde el COOTAD, que es dejar claras las competencias, para que no hayan inútiles y confusas superposiciones de competencias entre lo nacional y lo cantonal, representado por los gobiernos municipales en el Ecuador. Muchas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Silvia Salgado. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO SILVIA. Compañeras, compañeros asambleístas. Gracias, compañera Presidenta. En enero pasado la Asamblea Nacional aprobó en segundo debate el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La aprobación con ochenta y tres votos fue una evidencia que hubo un apoyo de diversos sectores políticos a esta iniciativa de reforma. No dejemos también de recordar que el proceso de análisis de debate de la ley, con una amplia participación de los actores y sectores ciudadanos, permitió justamente que tenga este gran apoyo político. La esencia de la reforma estaba encaminada a ratificar las competencias a los GAD, que establece la Constitución vigente a partir del dos mil ocho, y esto obligaba a replantearnos la institucionalidad que hasta ahora viene funcionando. Se hizo esfuerzos por las particularidades que planteaba, y que todos conocemos, respecto a lo que implica la provincia del Guayas en donde venía funcionando, diría yo, inclusive con éxito y con una gran experiencia que hoy permite y va a permitir que inclusive sea referencia nacional. Venía funcionando la CTG durante algún tiempo, que permite ahora ya tener una experiencia acumulada que también será replicada, entiendo, lo bueno, lo exitoso, lo que aporta, lo que beneficia al pueblo ecuatoriano. En ese sentido, la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, realizada de manera legítima y legal por el Presidente de la República, no cambia en esencia las reformas antes señaladas, a pesar de la objeción de veintiséis artículos. Establece con una mayor coherencia en los textos aprobados en la Asamblea en lo relacionado a los entes de control de tránsito. Esto es lo fundamental del veto, que hay que incluso examinar si coincide con el espíritu que se aprobó en la Asamblea, y es fundamentalmente garantizar que el tránsito, el transporte, la seguridad vial, sobre el control de tránsito, cuya entidad era la Dirección Nacional de Tránsito que estaba planteada, hoy sea reemplazada por una Comisión de Tránsito, que así lo denomina CTE, que vendría a ser la misma, que la hoy la CTG, ampliando la jurisdicción a nivel de todo el país. Pero en la intención clara de ratificar la competencia sobre el control de tránsito asignada a los GAD, de manera plena, y dando competencia a esta Comisión de Tránsito del Ecuador, para el control en las vías nacionales, denominada la Troncal Nacional. Eso implica también que haya reformas a otros artículos, que van a determinar la forma, la acción y las competencias. Una de las situaciones importantes que es preciso destacar, es que esta condición nueva que se le daría a la Comisión de Tránsito del Guayas, no impide, por ejemplo, que los municipios de la provincia del Guayas puedan, mediante delegación de estos municipios, de manera transitoria o el tiempo que así se determine, asumir la competencia del control en la provincia, eso será ya facultad de los municipios, pero es importante dejar señalado esta apertura también que permitirá que en los municipios que no tengan las condiciones o la capacidad, o mejor dicho, en otras circunstancias, aprovechando la potencialidad de la experiencia de la hoy CTG, también



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

los municipios de la provincia del Guayas lo puedan seguir manteniendo, pero bajo decisión e iniciativa de los GAD. Me parece importante rescatar la condición también que en una parte del veto hace, cuando pone las mismas condiciones al transporte público y al transporte comercial, ¿para qué? Especialmente en las sanciones, en las que permiten garantizar la seguridad a los ciudadanos, cuando únicamente éstas operaban para el transporte público y para la categoría de transporte comercial, sabiendo que éste también rueda en las carreteras del país y presta servicios muchas veces públicos y la mayoría de ellos, privados. Por lo tanto, considero lo que había expuesto el arquitecto Fernando Cordero, señalar como lo vital de este proyecto, sobre el veto respecto al proyecto de ley, el hecho mismo de plantearse como urgente y necesario un Plan Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, en donde se determine la integralidad de lo que implica este servicio público, esta acción pública, este derecho de los ciudadanos y ciudadanas y la obligación del Estado de regularlo, de organizarlo y de garantizar ese derecho. Creemos que es fundamental que el Directorio sea el que asuma las competencias de ese reordenamiento, a través de la facultad de otorgar títulos habilitantes, de actualizar esos títulos habilitantes, de aprobar las nuevas compañías y de aprobar fundamentalmente también lo que es la profesionalización. No puede concentrarse en una persona estas tareas porque deben estar y deben responder a una necesidad de controlar, de regular, de ordenar, de redistribuir, de garantizar ese derecho y, justamente, de superar los problemas, y muchas veces, yo creo que todos podemos coincidir, concentrar en una persona esa responsabilidad, que muchas veces también tiene que requerirse los informes técnicos, y no únicamente los criterios que pueden reducirse de manera subjetiva a un criterio



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

personal. Por eso es que estoy de acuerdo, y entiendo los que quienes inclusive firmamos y nos adherimos inicialmente, por la imposibilidad de asistir a una reunión o a las reuniones convocadas para presentar un informe, que es de carácter no vinculante, quisiéramos entonces expresar al seno de la Asamblea Nacional, de que quien habla, y los compañeros integrantes de la bancada de PAIS representan en esta Comisión, nos sumamos a que se restablezcan estas competencias que son del Consejo, de la Agencia Nacional de Regulación, del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación a la misma, y no únicamente se concrete en atribuirle a una sola persona en este caso, al Director Ejecutivo de la Agencia. En el artículo veinte en los numerales trece, veintidós, veintitrés y veinticinco. Hay también, entiendo, se dio lectura a un alcance sobre el Secretario Nacional Jurídico que de alguna manera también, ya rectifica o amplía o garantiza una enmienda respecto al párrafo tercero, en el artículo treinta punto cinco, que al tratar de reenumerar, obviamente se produce un error que intenta ratificar las competencias de los GAD. Más que en este momento entrar a profundizar lo que, a criterio personal...-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO SILVIA. ...perfecciona técnicamente este veto. Quisiera insistir en que esta ley tiene que ser aprobada, tiene que ser publicada, pero fundamentalmente tiene que ser vigilada su cumplimiento. Recordemos que tenemos una importante norma jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

que en Montecristi, respecto a este tema también se formuló, y que jamás en la mayoría de sus aspectos fueron aplicados, por muchas circunstancias que imposibilitaron: Hoy, aspiramos entonces, a que esta nueva ley de una respuesta a un problema social que tiene este país, y que aún no ha sido solucionado, que es el tema del tránsito, de transporte y la seguridad vial. Confiamos entonces, en los GAD, como los nuevos elementos institucionales de cercanía al pueblo ecuatoriano, de cercanía a sus comunidades, la que permita implementarla y garantizar los derechos de todos los ecuatorianos. Muchísimas gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Enrique Herrería.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Gracias, señor Presidente. Voy a hacer algunos comentarios aquí, a los que no acostumbro y de lo que a veces me arrepiento después, como me arrepiento, por ejemplo, y cuento los días para llegar a agosto de este año, donde haya una recomposición de las Comisiones, porque me avergüenza terriblemente el conformar la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa y, lamentablemente, como otros casos en los que he cometido errores de los que me arrepiento, los podía enmendar y rectificar, pero aquí no puedo, porque la única opción que tengo es salirme de la Comisión, con lo cual estaría incursionando en una infracción administrativa ¿Y por qué digo esto? Porque en esa Comisión ha sido práctica usual hacer tabla rasa de toda la normativa constitucional, legal y toda suerte de principios que deben informar a la ética pública. En esa Comisión, por ejemplo, ha sido común y lo hemos corroborado personal, visualmente, incluso con un importante diario de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

Quito, un día fuimos con el asambleísta Rafael Dávila y en nuestra Comisión estaba elaborando el informe que aquí se iba a discutir, el asesor jurídico del señor Antón, y redactaba el informe la secretaria particular del señor Antón. Todo esto de aquí tenía el propósito, como actualmente se está viendo, de concentrar en el señor Antón todas las atribuciones, no solamente que la ley le confiere a este órgano nacional, sino despojando de esas atribuciones a los gobiernos autónomos descentralizados para propósitos no santos, como lo dije aquí, el día que estaba presente el señor Antón con todo su grupillo de bribones y amigos. Pero quiero referirme lamentablemente, y siempre para mí es delicado cuando me refiero a una dama, en los errores que se cometen por parte de la Presidenta. La primera consideración, en el debate anterior, para segundo debate, es conocido que hay un Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones, que obliga a que se elabore una acta con la exposición de motivos, y en la que se vote respecto de cuál va a ser el Asambleísta proponente del informe, cosa que nunca ocurrió en el segundo debate; pero, adicionalmente, el informe que presentó la Comisión fue alterado con total inobservancia a la ley, por parte de la señorita Presidenta de la Comisión, a través de una cosa que sus asesores le habían llamado adéndum, que ya nos hemos referido que no existe en el vocablo castellano, pero ahora, continúa este desprecio absoluto por la opinión pública. El día viernes, es decir, la semana anterior. El viernes once, de la semana anterior, estuvimos presentes, como siempre, Rafael Dávila, Francisco Ulloa y quien habla, en la Comisión antes de la hora convocada para la sesión correspondiente, llegamos diez y quince minutos, siempre antes, usualmente la señorita Presidenta llega atrasada, pero ese día estuvo también a tiempo. Ese día no hubo quórum, nos dijo la señorita Presidenta que no había quórum,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

incluso fuimos llamados antes de las diez de la mañana para que no vayamos, para que nos asistiáramos, porque le habían pedido algunos asambleístas del oficialismo que no haga la reunión porque iban a estar en una comilona en la Mitad del Mundo. Lo lamentable era que el día sábado doce, vencía el plazo que establece el reglamento para presentar nuestro informe. Como yo conozco las deficiencias de esa Comisión, siempre presento mis propios informes, y voy a decir una cosa que puede sonar antipático, son mejores que los que son elaborados por la asesora de la señorita Presidenta, hasta en volumen, por ejemplo, el informe espurio al que me voy a referir, tiene tres páginas y el mío tiene, creo dos, porque lo hago con responsabilidad y con algún grado de conocimiento que me han dado treinta y más años de ejercicio profesional. Pero ahora bien, ese día once, viernes once, ya cuando vimos que no había quórum y nos retirábamos, yo fui y presenté mi informe a las cuatro de la tarde que terminé su elaboración, y como soy respetuoso de jerarquías y de las personas, yo pude haberle presentado directamente a usted, señor Presidente, pero se lo presenté a la señorita Presidenta con el convencimiento de que ella me respetaba, y que iba a verse obligada a remitirlo inmediatamente a la Presidencia, ya que ella no había hecho ningún informe. Pero sigue la historia. A continuación, presenta el día dieciséis, miércoles, ayer, un informe, le pone fecha once, un informe que ha sido equivocadamente firmado, y me lo han dicho algunos de los asambleístas suscribientes que fueron sorprendidos firmando esta barbaridad jurídica, pero, declara que ella ya presentó su informe y, para culminar, le envía ahora a usted, señor Presidente, a las once de la mañana, una comunicación con terribles errores ortográficos, como siempre ocurre en esa Comisión, tanto es así que los errores ortográficos se molesta a la Comisión de redacción, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

aquí de la Asamblea, para que mejore la redacción, no solamente en lo que hace relación a la sintaxis sino incluso a los signos de ortografía, hay unos asesores realmente que se debería lamentar su presencia y habían otros peores. Pero ahora bien, se ha cometido una infracción que por el momento no quiero clasificarla, que la quiero reservar, pero una infracción grave, ¿por qué razón? Porque también dice el Reglamento de las Comisiones, que los informes debidamente sustentados tienen que tener la certificación del Secretario de la Comisión, de que hubo reunión de Comisión, que se debatió en la Comisión y que se presentó el informe correspondiente, no solamente porque obligue la ley, sino por el respeto a toda la Asamblea; sin embargo de lo cual, la señorita Presidenta presentó su informe, le puso fecha once, pero efectivamente fue recibido el dieciséis, sin que el señor Secretario hubiere conocido qué día se reunieron, a qué hora, a dónde lo firmaron, quién lo elaboró, es decir toda una serie de graves irregularidades que realmente deterioran la imagen de toda la Asamblea Nacional. No se puede intentar alegre, despreocupada e irresponsablemente, rectificar todos estos errores que ya son cotidianos, son permanentes, que los advertimos, que se desprecia la opinión de los asambleístas poniendo a última hora una comunicación, once y pico de la mañana, ya yo salvo de responsabilidad, lo que hice, firmar equivocadamente y que, y que, señor Presidente, hoy día estábamos convocados para discutir el veto del señor Presidente de la República, no se lo puede discutir porque la Presidenta no se preocupó que se reúna la Comisión y se elabore el informe, porque la Presidenta sigue mintiendo, porque este texto de informe.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. ...sí, este texto de informe, señor Presidente, está plagado de contradicciones, dice que no ha habido consenso, claro cómo va a haber habido consenso si no hubo reunión de las Comisiones, sin embargo lo presenta. Señor Presidente, los artículos cincuenta y ocho y sesenta y uno de nuestra ley, sesenta y uno, rectificado, dice que cuando no hay informe de mayoría, se tiene que discutir el de minoría, eso está ratificado en el cincuenta y ocho. Por lo tanto, como yo, responsablemente trabajo, yo me gano la plata que me paga el pueblo ecuatoriano, yo no me dedico a divertirme, estoy aquí trabajando, con asesores respetables y académicos, entonces yo sí puedo pedirle a la Asamblea, y puesto que no ha habido informe de mayoría, porque aquí lo acaba de decir la señorita Presidenta, que es un informe de ella solo, que lo hizo firmar equivocadamente a otros asambleístas, yo creo que es menester de que se reparta mi informe para que el mismo sea discutido y sobre el cual se vote, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gido Vargas.-----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS GIDO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores que conformamos este Parlamento ecuatoriano, compañeros dirigentes del transporte nacional y los compañeros transportistas de base en todo el pueblo ecuatoriano: Un saludo cordial a nombre y representación de la provincia de Sucumbíos y de nuestro bloque de Sociedad Patriótica, la lista tres. Quiero también referirme, señor Presidente, a la votación masiva que se llevó a efecto el pasado trece de enero del año dos mil once, con ochenta y tres votos afirmativos, aprobamos la ley, el proyecto de Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

presentada desde la Comisión, con el análisis de cada uno de ustedes, compañeros y colegas legisladores, también con la incorporación de distintos actores que tienen que ver sobre el sistema nacional del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en nuestro país. Siendo así, positivamente, señor Presidente, también hay que reconocer los errores de forma que tiene el proyecto. También nosotros estamos de acuerdo en la objeción parcial por parte del Presidente de la República en ciertos artículos, pero también tenemos que objetar claramente, por ejemplo, en la objeción número diez, señor Presidente de la Asamblea, colegas asambleístas, es algo que realmente discrimina al sector del transporte público comercial en el Ecuador, cuando hablamos en la objeción, exactamente en lo referente a la sanción y suspensión hasta dos meses de un permiso de operación a una u otra operadora de las modalidades que creyeren conveniente, esto es dejarle sin el espacio de trabajo y criminalizar el derecho al trabajo que tiene cada uno de los conductores profesionales en el Ecuador, porque esa objeción es clara y precisa, señor Presidente, donde nos sancionan directamente a las operadoras, al propietario y el cupo se le suspende, se le quita por parte de la autoridad ejecutiva nacional y quedaría sin el pan de cada día ese conductor, ese trabajador y, es más, si es la operadora de doscientos socios, quedarían por dos meses sin el permiso de operación, eso significa criminalizar y atentar contra la vida de nuestros hijos, de nuestras hijas y de la familia entera del pueblo ecuatoriano que hacemos transporte en el Ecuador. Por ello, yo pido, señor Presidente, que el bloque de Alianza PAIS, también recoja, que ahí estarán a lo mejor sus hijos, ahí estarán sus hermanos, también haciendo el gremio nacional. Por ello, el bloque de Sociedad Patriótica, con el apoyo de varios legisladores también, estamos de acuerdo que se insista en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

mismo artículo que se envió, con el texto original de la Asamblea Nacional hacia el Ejecutivo. Ese es el tema vital de lo que refiere el artículo ciento veintiséis del proyecto de ley reformativa. También, señor Presidente, estamos preocupados con el cambio que se le quiere dar a la Comisión Nacional de Tránsito en el Ecuador, cuando realmente primero, van a suscitar competencias que van a chocar exclusivamente con la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Ecuador. También vamos a tener dificultades referente a los servidores públicos, que actualmente deberían haber pasado, quienes son de la Comisión de Tránsito del Guayas, esa estabilidad laboral también está en riesgo, porque ahora se someterán todos los servidores públicos de la Comisión de Tránsito del Guayas a una evaluación, y cuando abrimos el espacio de la evaluación significa, señor Presidente, que ahí está el riesgo de la estabilidad laboral de quienes han trabajado por décadas de años en esa institución, al formarla efectivamente de lo que hace referencia la nueva Comisión Nacional del Ecuador. Por eso, señor Presidente, queremos que su bloque también recoja estas dos objeciones, que sean debatidas y nos ratifiquemos en el texto original enviado por la Asamblea Nacional al Ejecutivo. Esa es una moción, señor Presidente, que la presentamos desde la bancada de Sociedad Patriótica, por la responsabilidad de la libertad del trabajo y por la estabilidad laboral para los trabajadores en el Ecuador, quienes están trabajando en la Comisión de Tránsito del Guayas, en la provincia del Guayas. En el resto, temas como los organismos que integran el sistema del tránsito en el Ecuador, estamos totalmente de acuerdo que debe desaparecer la Policía como parte de este órgano, pero esto también es interesante que hoy, en la actualidad, el mismo Presidente de la República, reconoce el derecho y las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

competencias exclusivas que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados en el país, ya sean regionales, metropolitanos, ya sean municipales, cantonales, ellos tienen sus competencias, y eso es lo que hoy en la actualidad reconoce el Ejecutivo y, por ende, estamos de acuerdo porque esa competencia de la regulación, de la planificación y el control de tránsito, es un tema constitucional que le corresponde a los municipios y a los gobiernos regionales. También quiero decir, que el COOTAD reconoce, en el artículo ciento treinta del mismo, las competencias exclusivas a los municipios y en el inciso quinto del ciento treinta de la misma norma referida, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados, señor Presidente, es competencia de ellos. Por eso estamos de acuerdo con las veinticuatro objeciones, y pedimos que las dos que hago referencia, por el pedido de nuestro bloque de Sociedad Patriótica y del apoyo de varios legisladores, que sea realmente considerado a que nos ratifiquemos en el texto original enviado por esta Asamblea al Ejecutivo, y a nombre de los choferes y transportistas del Ecuador, y especialmente de la región Amazónica, es un pedido porque por mis venas circula sangre de chofer y transportista ecuatoriano. Gracias, compañeros. La moción presentada ya hicimos referencia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Francisco Ulloa.-----

EL ASAMBLEÍSTA ULLOA FRANCISCO. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Probablemente la intervención que yo haga, va a servir únicamente para que conste en actas la postura del Movimiento Popular Democrático, pero siempre mantendremos clara nuestra visión de servir a las grandes mayorías del pueblo ecuatoriano, y a través de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

esta curul, queremos decirles en estas reformas a la Ley de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, que hablar de las dificultades, errores y demás del funcionamiento de la Comisión, sería casi como llover sobre mojado. Es por eso que más bien me voy a centrar en dejar sentada cuáles son nuestras preocupaciones en torno a estas reformas, preocupaciones que no fueron recogidas por este Pleno ni por la Comisión en su debido momento, tanto en los debates primero y segundo. Curiosamente yo aspiraba, señor Presidente, creyendo que existe todavía democracia en el país, que cuando en una de las sabatinas del Presidente de la República, se refirió en términos muy duros a las suntuosas instalaciones de la Comisión Nacional, yo abrigaba la esperanza de que en el veto se corrigieran las deficiencias de lo aprobado y enviado por esta Asamblea. Lastimosamente, una vez más me equivoqué. El veto tiene veintiséis objeciones al proyecto de reformas, que planteaba modificaciones a ciento veintitrés artículos de los doscientos cuarenta que tiene la ley, con sus veintiún disposiciones generales, sus diecisiete transitorias y sus tres disposiciones finales. Yo, a través de varios medios, he señalado que hemos perdido un momento histórico en la Asamblea para hacer las reformas necesarias a una ley. Efectivamente, esta ley necesitaba de las reformas y necesita de las reformas, porque fue promulgada antes de la vigencia de la Constitución, pero no debíamos habernos quedado, única y exclusivamente, en la intención de armonizar esta ley con lo que dispone como atribuciones privativas a los gobiernos locales, sino que debíamos haber corregido las serias deficiencias que tiene la ley, sin querer decir con esto que la ley es mala. El grave problema que se deja intocado es aquel que he venido señalando reiteradamente, y es que lo primero que debió haberse cambiado, son las reglas y normas de juego



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

para designar y decidir quiénes son las autoridades del tránsito, transporte y seguridad vial, tanto a nivel de cuerpos colegiados como a nivel de autoridades administrativas. En esto, en más de una ocasión yo quise tomarle la palabra al movimiento PAIS, que ha venido señalando que primara en la revolución ciudadana la meritocracia, pero vemos con desilusión cómo en cada una de las leyes se olvidan de la meritocracia y aparece la dedocracia, esa dedocracia cruel y cínica que lo que está haciendo es mucho daño al pueblo pobre del Ecuador. Estamos con esta ley, estas reformas, creando el Dios del tránsito, transporte y seguridad vial. Señores, debemos decir con todas las letras, no se cambia esa dura realidad que existe en el pueblo ecuatoriano respecto al tránsito, con el simple cambio de nombre de las entidades: de Dirección Nacional de Tránsito a Agencia Nacional de Tránsito; de Comisión de Tránsito del Guayas a Comisión de Tránsito del Ecuador. El problema está en esas autoridades incapaces y permisivas, que han hecho que más del cincuenta por ciento de la ley vigente en más de dos años, no haya sido aplicada, no se haya puesto en vigencia muchos de los requerimientos que el propio Congreso Nacional dispuso. Es por eso, señor Presidente, que el Movimiento Popular Democrático tiene serios cuestionamientos. Qué lástima que en esta ley no se haya topado el tema del transporte alternativo, es una realidad en el país, son más de un millón de ciudadanos que hacen transporte alternativo con los tricitaxis, las tricimotos y que necesitan una norma clara para no estar al albedrío de autoridades sinvergüenzas e incapaces. Qué lástima, señor Presidente, que en esta reforma se haya eliminado sin ningún criterio el Fondo de Previsión Vial, si lo que más necesitamos es educación para nuestro pueblo en vialidad, y lo eliminaron bajo el pretexto que no tiene fuente de financiamiento. Lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

que debió haberse hecho en la reforma es ubicar la fuente de financiamiento, qué duro es que en esta reforma el FONSAT vaya a tener que ser definido a través de un reglamento, que lo emitirá el señor Antón, el destino de los recursos del FONSAT, cuando ya en esta misma Asamblea hemos señalado con claridad, que ha permanecido en estos años un proceso de enriquecimiento ilícito de las aseguradoras privadas. Señor Presidente, las competencias de los organismos o gobiernos locales no pueden ser soslayadas en una ley, cuando están claras en la Constitución y eso tenemos que decirlo, se mantienen incoherencias en lo que significa las competencias, es una lástima. Para cerrar, quiero decir que espero equivocarme sinceramente, y que cuando transcurra el tiempo esta Asamblea no tenga que ser juzgada y sancionada, por haber omitido este tipo de reformas necesarias y urgentes, soy probablemente pesimista, pero aspiro equivocarme, cosa que mientras dure el señor Antón y toda su gallada, confabulados con sectores fácticos del poder del transporte, con seguridad seguirá existiendo la entrega irregular de rutas, frecuencias y permisos, porque nunca quisieron cumplir con la elaboración del plan nacional de rutas y frecuencias, seguirá vigente la venta irregular de licencias, seguirá vigente el caos en la matriculación vehicular, seguirá vigente la deficiente señalización vertical y horizontal, y en esto mucha culpa tiene también el Ministerio de Transporte que se intenta desentender de una problemática... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ULLOA FRANCISCO. ...como sabía que se venía el fatídico anuncio de que terminó mis diez minutos, quiero dejar sentado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

en actas que la postura del Movimiento Popular Democrático siempre será, como lo ha sido a través de sus treinta y tres años, ya que el día de hoy está cumpliendo aniversario el partido de los pobres y de los obreros del Ecuador, la auténtica izquierda ecuatoriana, queremos decirles que mientras tengamos autoridades permisivas, indolentes y que se confabulen con todos aquellos sectores de poder fáctico, que nos dan feos espectáculos inclusive a través de las pantallas de televisión, acusándose mutuamente de ser traficantes de influencias, el pueblo ecuatoriano seguirá esperando las reformas necesarias. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Gracias, señor Presidente. Con el derecho que me toca, yo pude hacer una ley el año mil novecientos noventa y cinco, muy buena, una ley que contemplaba todo este problema de los transportes alternativos y, sobre todo el de solucionar el problema de la cultura vial que el país requería. Nada de eso tenemos ahora, lamentable, señor Presidente, pero debo rescatar que el señor Alexis Mera al menos ha ordenado un poco este proyecto de ley, este proyecto de ley que, él es un buen abogado, pero en algo lo ha ordenado; también veo una carta de él, que firma como Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, cuando quien puede objetar es el Presidente de la República no la Presidencia, pero él manda un escrito que no deja de ser interesante porque corrige otro problema, debió haberlo firmado el señor Presidente de la República este oficio en lo que hace referencia al párrafo tercero. Señor Presidente, ilustres legisladores, este es un proyecto del sí pero no, qué quiere decir, sí, pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

no; sí, se ordena pero se hace una mescolanza, gravísima situación. Yo quiero recordarles a los centralistas, por ejemplo, cuando criticaban que los guayasenses tenían la Comisión de Tránsito del Guayas y que por qué tenían que tener un tránsito separado, por eso sacaron a la Comisión de Tránsito del Guayas de la Constitución Política del Estado, antes contaba las Fuerzas Armadas, la Policía y la Comisión de Tránsito, siempre hay que actuar con coherencia y sobre todo con honradez. Hoy en día, señor Presidente e lustres legisladores, vamos a apoyar o los que van a apoyar, porque yo me retiraré de la votación en ese momento, porque no quiero ser responsable jamás de una cosa irregular, van a utilizar el buen nombre de la Comisión de Tránsito, sí, el buen nombre, tiene el mejor parque de una Escolta Presidencial, que debería haber tenido la Policía Nacional, que debería tenerlo el Ejército Nacional, lo tiene la Comisión de Tránsito del Guayas y ponen a la Comisión de Tránsito, que tiene su propia ley de creación, como Comisión de Tránsito del Ecuador, o sea, la hacen más amplia sin que esté en la Constitución Política del Estado, y les voy a decir una cosa, el artículo ciento sesenta y tres de la Constitución Política del Estado, que yo lo respeto y siempre la voy a respetar mientras esté en vigencia, dice: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada y profesional". Esa Policía Nacional es la que debe hacer el control en el resto del país, porque la Comisión de Tránsito tiene más de sesenta años haciendo una labor con una propia ley, sin que ahora esté en la Constitución Política del Estado, pero ahora la van a poner a controlar las grandes carreteras que son circunscripciones territoriales de los municipios, no es la ciudad de Guayaquil el casco Guayaquil, el cantón Guayaquil es hasta el kilómetro treinta y cuatro de la vía Daule, es hasta el kilómetro treinta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

seis de la vía Salinas, hasta ahí llega Guayaquil, hasta ahí llega mi cantón, por ejemplo, y ahora dónde van a ponerle a la Comisión de Tránsito, a dónde la Comisión de Tránsito puede utilizar una arma, que no está autorizada como está la Policía Nacional. Entonces se está utilizando muy malamente a la Comisión de Tránsito del Guayas, para ahora sacar a la Policía Nacional del Ecuador. Señores, esos son los odios, los odios no conducen a los éxitos, eso conduce a los fracasos, deben corregir esta situación; sin embargo, están poniéndolo, van a sacar a la Policía Nacional utilizando a los vigilantes, que sí son buenos, para justamente hacer una especie de bronca interna. Señor Presidente, mi voto no va a constar en esta ley, porque no quiero ser culpable de lo que pueda suceder a posteriori. Es verdad que dicen que le van a dar a los GAD, a los municipios los llaman ahora, los GAD les llaman a los municipios, sí les van a dar, pero qué les dan, les quitan el control por que ahora hay una agencia nacional, se olvidaron de poner en la Constitución eso, fue un error por hacer las cosas tan rápidas o por mandarlas a confeccionar por otros, hay que coger gente experta en esto, el Ecuador tiene grandes abogados para aquello, siempre cuando hicimos una Constitución en nuestra patria, hubo los más distinguidos juristas de nuestro país, y de ahí venía la parte política, y de ahí iba a que el pueblo la apruebe o la niegue, así hicimos la Constitución el año setenta y ocho y setenta y nueve, que le llamamos la nueva Constitución. Señor Presidente, creo que todos nosotros debemos estar advertidos de lo que pase, y quiero decirles que jamás, yo he sido cuatro o cinco veces Presidente de comisiones legislativas en los Congresos Nacionales, dos veces en la Comisión Civil y Penal, que ahora es Comisión de Justicia, nunca hubo un avasallo a los legisladores en la Comisión, siempre hubo la participación y escuchamos, solo así se hace



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

buenas leyes. Bueno, gracias que el señor Alexis Mera al menos la pudo ordenar un poquito en ciertas partes pero el resto, todo es malo, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rafael Dávila. -----

EL ASAMBLEÍSTA DÁVILA RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Quiero iniciar esta intervención y, por favor, si me puede poner atención por que quiero dirigirme a usted. Quiero felicitarlo, señor Presidente, quiero empezar felicitándole porque usted hoy ha decidido asumir las tareas de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico. Gracias y bienvenido, señor Presidente, quisiéramos tenerle con más frecuencia en la Comisión de Desarrollo Económico, porque, claro, esta tarea de proponerle al Pleno de la Asamblea, qué artículos hay que allanarse y qué artículos conviene insistir, le corresponde al Presidente de la Comisión, así que bienvenido, señor Presidente. Señor Presidente de facto de la Comisión de Desarrollo Económico, tiene razón cuando usted ha mencionado, no son ocho, son nueve atribuciones, una pequeña corrección, son nueve atribuciones que este veto le está quitando al Directorio de la Comisión Nacional de Tránsito, para entregárselos al Director Ejecutivo, evidentemente en una concentración de poder insostenible, impresentable. Yo no sé si usted mencionó, señor Presidente, el artículo veintiuno, porque el artículo veintiuno, señores asambleístas, cuidado, le autorizaría al Director Ejecutivo a regular y autorizar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular, los mismos que podrán ser concesionados, ¿saben qué significa esto, señores asambleístas? Que el señor Director Ejecutivo puede dejar concesionando todos los centros de revisión vehicular del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

país antes de la descentralización, para dejarle contratos concesionados firmados por años a los municipios que decían asumir la competencia de tránsito, ¿es posible que votemos esto... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como punto de información, no dice autorizar, dice auditar. -----

EL ASAMBLEÍSTA DÁVILA RAFAEL. ... no, no, no, regular y autorizar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular, los mismos que podrán ser concesionados. Me refiero al punto tres del veto del Presidente, relacionado con el artículo diez de las reformas a la Ley de Tránsito. Señor Presidente, señores asambleístas, uno de los mayores cuestionamientos que se han hecho en el país entero, a la actual Ley de Tránsito es haber creado los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en agosto del 2008 en Montecristi, en el papel y no haber creado ni un solo Juzgado de Contravenciones de Tránsito en el país. Cómo es posible, señor Presidente, que la Asamblea Nacional del Ecuador no haya sido capaz de corregir esta barbaridad, después de que todo el Ecuador denuncia que no hay Juzgados de Contravenciones de Tránsito, donde sancionar u juzgar las contravenciones la Asamblea Nacional no haya sido capaz de corregir esta inexistencia que ha permitido que se acumulen más de un millón de causas ahí es donde yo lamento cómo la señorita Presidenta de la Comisión le ha mentado al Ecuador, cuando dice que nosotros los asambleístas de la Comisión de Desarrollo Económico, hemos aprobado y firmado el informe. Aquí está el informe que nosotros firmamos, conocido el veintiséis de septiembre, pero, señores asambleístas, lo que se votó aquí el trece de enero es otro documento. El que se votó aquí el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

trece de enero, tiene la firma solamente de la Presidenta de la Comisión, este informe que se votó aquí el trece de enero no fue conocido por la Comisión de Desarrollo Económico, yo lo denuncié ya el día de la votación, y pedí que se regrese para corregir algunas cosas, porque cómo es posible, señor Presidente, mire usted, el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Tránsito, el segundo inciso, establece que las contravenciones de tránsito deben ser juzgadas por los Juzgados de Contravenciones de Tránsito. La ley que estamos aprobando el día de hoy dice que hay que agregar un inciso, escuchen bien, señores asambleístas. “Para la ejecución de las sanciones de las contravenciones leves y graves serán competentes los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, municipales y metropolitanos”. ¿Quién va a juzgar las contravenciones de tránsito, señores, quién va a juzgar, los juzgados de contravenciones o los municipios? Estamos dejando una inconsistencia en la ley, señor Presidente, estamos dejando una incoherencia en la ley, será vergonzoso que la Asamblea Nacional apruebe una ley entregándole al país esta dualidad jurídica. No hemos sido capaces de derogar el segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete, o poner una transitoria que señale desde cuándo los municipios asumen las contravenciones de tránsito, y desde cuándo dejan de operar los Juzgados de Tránsito que, además, había que cambiarles, dejar de llamarles Juzgados de Contravenciones, que no existen, y llamarles Juzgados de Tránsito, que son los que están tratando las infracciones de tránsito. ¿Será posible que la Asamblea Nacional entregue al país una ley con esa barbaridad? Finalmente, señor Presidente, un veto presidencial, ya dos asambleístas se han referido a la Comisión y no quiero ahondar en este problema. Señor Presidente, un veto presidencial no puede crear una nueva institución en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

Ecuador, no se puede crear la Comisión de Tránsito del Ecuador vía veto presidencial, eso no es posible hacerlo. El veto presidencial puede corregir textos de una ley que le envía la Asamblea al Palacio de Gobierno, no puede él, en el veto, crear toda una nueva estructura institucional para el tránsito que no ha sido debatido por la Asamblea, eso no es correcto... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El tema de la Comisión Nacional, sí fue debatido. -----

EL ASAMBLEÍSTA DÁVILA RAFAEL. ...lo de la Comisión de Tránsito del Ecuador no, señor Presidente, no, y basta remitirnos a las actas por supuesto. Por las observaciones que he efectuado, quiero plantear una moción para que este tema sea devuelto a la Comisión que, por favor, los señores asambleístas de Alianza PAIS vengan a trabajar en la Comisión, que den quórum, que podamos reunirnos, que podamos discutir estos temas en el interior de la Comisión y traigamos un informe o dos informes, si es el caso, para que pueda la Asamblea Nacional conocer el veto presidencial. Moción, si tengo apoyo, que esto sea regresado a la Comisión de Desarrollo Económico. Queda planteada la moción, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Saruka Rodríguez. -----

LA ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ SARUKA. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Realmente yo no había querido hacer uso de la palabra, no había querido intervenir porque creo que el país ya está cansado de tanto discurso, de tanto bla, bla, bla, de tantas palabras. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

país quiere soluciones, compañeros, quiero agradecer a todos los que han hecho sus observaciones, sus aportes, creo que van a beneficiar muchísimo al país, van a enriquecer muchísimo a este proyecto de ley. También quiero rechazar rotundamente las expresiones del compañero Herrería, con mucha pena porque, por cierto, lo estimo mucho, del compañero Rafael Dávila, que se han vuelto opositores ciegos de este país que no le hacen nada bien. Yo soy una política joven, soy una mujer democrática, más bien lo invito, compañero Dávila, compañero Herrería, a que trabajemos en conjunto. Ustedes saben el tiempo que le hemos dado a este informe, a este trabajo, las veces que hemos consensuado esta ley en las diferentes provincias, estuvimos en Guayas, estuvimos en Loja, estuvimos en muchos lados, esta ley tiene felices a muchos, obviamente no los tiene felices a ustedes, tal vez porque no desaparecimos a la Comisión de Tránsito del Guayas como querían. El señor Herrería habla de un informe que lo han elaborado mis asesores; en los pasillos también escucho que al señor Herrería sus informes los elabora el señor Nebot, y querían desaparecer como sea a la CTG, y no es así, señores. Yo quiero que ustedes prueben, aquí nos conocemos todos, aquí todos sabemos de dónde venimos, aquí todos sabemos quién le miente al país, yo más bien quiero invitarlos a ustedes, a los compañeros de la Comisión de Desarrollo Económico, y agradecerles por todo ese respaldo y, más bien, decirle al Presidente que ya es hora de que se tome votación. Yo creo que el país necesita de urgencia esta ley. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay una moción previa, la califico así porque el artículo ciento treinta y seis dice que cuando hay un objetivo de suspender o diferir o pedir una opinión de una Comisión, como es el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

caso, por tanto la moción de Rafael Dávila, que tuvo apoyo, es una moción previa. Señor Secretario, tome votación sobre la moción de Rafael Dávila. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente, Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción previa del asambleísta Rafael Dávila, que consiste en devolver el texto a la Comisión correspondiente y ha sido calificada por el señor Presidente como moción previa. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Previa a la votación, señores asambleístas, por favor, informen a esta Secretaría si existe alguna novedad entre su registro y lo expresado en la pantalla del Pleno. Personal de apoyo, por favor, verifique que las personas que no se encuentren presentes en la sala se retiren la tarjeta. No existen inconvenientes. Ciento seis asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y ocho votos afirmativos, cuarenta y dos votos negativos, un blanco, quince abstenciones. No ha sido aprobada la moción previa presentada por el asambleísta Rafael Dávila. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectificamos, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Por petición de la asambleísta Saruka Rodríguez se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la rectificación de la votación de la moción previa presentada por el asambleísta Rafael Dávila. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

curules. Ciento seis asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Estamos votando la rectificación de la votación de la moción presentada por el asambleísta Rafael Dávila. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y seis votos afirmativos, cuarenta y cinco votos negativos, un blanco, catorce abstenciones. Ha sido negada la moción previa presentada por el asambleísta Rafael Dávila. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay dos mociones adicionales. En el orden de su presentación, señor Secretario. Le hago notar que la primera de ellas, que fui yo el autor, tiene dos votaciones porque la una es insistencia de la Asamblea, y necesito ochenta y tres votos, y la otra necesita solamente mayoría absoluta. Lea las mociones, la otra es la del asambleísta Vargas, que no es previa, Asambleísta, por eso no le he calificado de esa manera. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. La moción presentada por el señor Presidente de la Asamblea, en ese momento asambleísta, dice lo siguiente, está dividida en dos partes: "Primero, la ratificación del texto del artículo 10 que reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del texto originalmente enviado por la Asamblea Nacional al Presidente de la República, en sus numerales 13, 22, 23 y 25. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el texto de la ratificación del artículo 10, que reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del texto originalmente enviado por la Asamblea Nacional al Presidente de la República, en los numerales 13, 22, 23 y 25. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

encuentren debidamente insertas en sus curules. Señores asambleístas, previa a la votación, solicito que, por favor, verifiquen que se encuentren debidamente registrados en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional. Personal de apoyo, sírvase informar a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existe novedad, señores asambleístas, ciento cinco asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, consignen el voto, estamos votando la ratificación del texto. Presente los resultados por favor. Setenta y un votos afirmativos, cero negativos, cinco blancos, veintinueve abstenciones. Ha sido negada la ratificación del texto del artículo 10, que reforma el artículo que reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del texto originalmente enviado por la Asamblea Nacional al Presidente de la República, en sus numerales 13, 22, 23 y 25. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, vuelva a leer la moción y rectifique la votación que están pidiendo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. A petición del asambleísta Mao Moreno, Diana Atamaint, César Rodríguez, ponemos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la rectificación. Por favor, ponemos a consideración la rectificación de la votación, que contiene la ratificación del texto del artículo 10, que reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, del texto originalmente enviado por la Asamblea Nacional al Presidente de la República, en sus numerales 13, 22, 23 y 25. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Personal de apoyo, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

favor, sírvase informar a esta Secretaría si existe alguna novedad en entre el registro y lo expuesto en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional, por favor, previo a la votación. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Si no existe novedad en el Pleno de la Asamblea Nacional, ciento cinco asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Estamos en la rectificación de la votación que hace referencia a la ratificación del texto del artículo 10, que reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, del texto originalmente enviado por la Asamblea Nacional al Presidente de la República, en sus numerales 13, 22, 23 y 25. Consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cinco votos afirmativos, cero negativos, un blanco, diecinueve abstenciones. Ha sido aprobada la ratificación del texto del artículo 10, que reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del texto originalmente enviado por la Asamblea Nacional al Presidente de la República, en sus numerales 13, 22, 23 y 25, señor Presidente. La segunda moción dice. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La segunda parte. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. La segunda parte de la moción dice lo siguiente, señor Presidente, señores asambleístas: "Allanamiento a las demás objeciones presentadas por el Presidente de la República, en los oficios número T-5566-SNJ-11-194 de 10 de febrero de 2011 y T-5566-SNJ-11-439 de 17 de marzo 2011". Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules. Señores asambleístas, previo a la votación, verifiquen que sus tarjetas estén



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

debidamente insertas en sus curules. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad previo a la votación, por favor. Si no existe novedades, ciento cinco asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Estamos votando por el allanamiento. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y ocho votos afirmativos, seis negativos un blanco, cuarenta abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento a las demás objeciones presentadas por el Presidente de la República en los oficios número T-5566-SNJ-11-194, de 10 de febrero de 2011, y T-5566-SNJ-11-439 de 17 de marzo 2011, señor Presidente. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. “El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en EL Registro Oficial N° 449 el 20 de octubre del 2008, garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias; Que, el Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias; Que, el Art. 415 de la Constitución establece que el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo e incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías; Que, los Arts. 262 y 264 de la Constitución de la República Ecuador, otorgan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a los gobiernos regionales, municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones; Que, los Arts. 37 y 47 de la Constitución de la República Ecuador, dispone que el Estado garantice a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad las rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte; Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expedida por la Asamblea Constituyente, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008, debe adecuarse a la normativa constitucional, adaptándose a las necesidades de la sociedad con un sistema de transporte eficiente para el servicio de la ciudadanía; Que, la organización político administrativa territorial del Estado, tiende a desarrollar un modelo de descentralización progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad, las fuentes de financiamiento, la definición de políticas para la democratización de la gestión del gobierno central de los gobiernos autónomos descentralizados por medio de la participación ciudadana y especialmente la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial otorgándola al ministerio del ramo que se ejecuta a través del organismo técnico nacional sobre la materia; Que, es imprescindible reformar y depurar la normativa pertinente a las sanciones por contravenciones y delitos de tránsito; y, En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide la siguiente: LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente: “Art. 5.- El Estado controlará y exigirá la capacitación integral, permanente, la formación y tecnificación a conductoras y conductores profesionales y no profesionales y el estricto cumplimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

del aseguramiento social". Art. 2.- Sustitúyase en el artículo 8 la palabra "emergencia" por "excepción". Art. 3.- Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente: "Art. 10.- Los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior, y extranjeros que condujeran vehículos, dentro del territorio nacional podrán conducir con licencias emitidas en su país de residencia. El Estado reconoce la validez de los documentos, distintivos, licencias de conducción, permisos internacionales de conducción, identificación vehicular y pases de aduana, emitidas en sus países y expedidos de conformidad con las normas y requisitos previstos en los instrumentos internacionales vigentes. Los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior y extranjeros, que tuvieran licencias vigentes de conducir no profesionales similares al tipo B, emitidas en sus países podrán conducir en el territorio nacional; en el caso de los ciudadanos extranjeros mientras dure su visa de turista. Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros residentes en el país que tengan una licencia profesional o no profesional vigente emitida por un Estado extranjero podrán canjear la misma con su similar ecuatoriana. En todos los casos se deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 94 de esta ley, sin que el documento extranjero sea retirado." Art. 4.- Sustitúyase el artículo 13, por el siguiente: "Art. 13.- Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: a) El Ministerio del Sector; b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; y, c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados." Art. 5.- En el artículo 14 después de la expresión "Transporte Terrestre"; elimínese "y tránsito"; y agréguese ", Tránsito y Seguridad Vial,". Art. 6.- Sustitúyase el artículo 15, por el siguiente: "Art. 15.- El Ministro del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GAD, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.” Art. 7.- Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente: “Art. 16.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.” Art. 8.- Sustitúyase el artículo 17, por el siguiente: “Art. 17.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará adscrita al Ministerio del Sector, regida por un Directorio que sesionará en forma ordinaria una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de al menos tres de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.” Art. 9.- Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente: “Art. 18.- El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por: a) El Ministro del Sector o su delegado que será el Subsecretario responsable del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien lo presidirá; b) El Ministro de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

Salud o su delegado; c) Un representante designado por el Presidente de la República; d) Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales que tengan más de un millón de habitantes; y, e) Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, y Municipales que tengan menos de un millón de habitantes. A las sesiones del Directorio asistirá el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien actuará en calidad de Secretario del Directorio, con voz pero sin voto. Cada miembro del Directorio, tendrá una alterna o alterno, conservando la equidad de género." Art. 10.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente: "Art. 20.- Las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del Sector, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley; 2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley; 3. Elaborar y poner en consideración del Ministro del Sector el plan o planes nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y supervisar su cumplimiento; 4. Nombrar al Director (a) Ejecutivo (a) de la Institución de una terna enviada por el Presidente de la República; 5. Supervisar y controlar la gestión del Director (a)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

Ejecutivo (a) y removerlo de ser el caso; 6. Aprobar las normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General; 7. Aprobar el plan operativo anual de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial presentado por el Director (a) Ejecutivo (a); 8. Aprobar las normas de regulación y control de la red estatal-troncales nacionales de transporte terrestre y tránsito a nivel nacional definidos por el ministerio del sector en el ámbito de sus competencias; 9. Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia; 10. Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito, en el ámbito nacional; 11. Establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación; 12. Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley; 13. Supervisar y controlar a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia; 14. Aprobar el presupuesto anual de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás organismos dependientes; 15. Conocer y aprobar el informe de gestión y labores de la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como sus estados financieros auditados; 16. Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos; 17. Autorizar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

al Director (a) Ejecutivo (a) la conformación de empresas de economía mixta en el ámbito del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; 18. Autorizar los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de empresas operadoras de transporte terrestre y prestadores de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia; 19. Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia; 20. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento. Así mismo deberá registrar y auditar los informes técnicos previos para la constitución jurídica emitidos por los GAD que hubieren asumido la competencia; 21. Aprobar el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia, de conformidad con el reglamento correspondiente; 22. Las demás previstas en las leyes y reglamentos. Art. 11.- Sustitúyase en el primer inciso del artículo 22 lo siguiente: En el literal a) del artículo 22 agréguese después de la palabra "Constitución," la siguiente frase "convenios internacionales,". Art. 12.- Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente: "Art. 23.- El Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es un organismo de consulta e información del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial cuyas recomendaciones no tendrán carácter vinculante. Se reunirá en forma ordinaria cada dos meses; y, extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Su funcionamiento será definido en el reglamento de esta Ley." Art. 13.- Sustitúyase el artículo 24, por el siguiente: "Art 24.- El Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### **Acta 096**

Vial, deberá convocar al Consejo Consultivo bimensualmente de manera obligatoria. Art. 14.- Suprímase el artículo 26. Art. 15.- Sustitúyase el artículo 29, por el siguiente: "Art. 29.-Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio; precautelando el interés general; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 3. Nombrar a los responsables de cada una de las Unidades Administrativas Regionales y Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y removerlos según las causales establecidas en la ley y en observancia al debido proceso; 4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 5. Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes clases de servicio, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de los costos de operación, que serán puestos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación; 6. Elaborar los reglamentos necesarios para otorgar los contratos de operación de servicios de transporte a nivel nacional y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio de la Agencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### **Acta 096**

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 7. Realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar los operadores por la emisión del correspondiente título habilitante y ponerlos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación; 8. Preparar las normas de homologación, regulación y control de equipos y sistemas de transporte y tránsito terrestres, que serán puestas a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación; 9. Suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre de conformidad con los términos, condiciones y plazos establecidos, en el ámbito de su competencia; 10. Supervisar la gestión operativa técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, previo el trámite correspondiente y observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, en el ámbito de su competencia; 11. Presentar, para aprobación del Directorio, el plan de trabajo y la proforma presupuestaria de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; 12. Presentar, para aprobación del Directorio, el informe anual de labores de la Agencia Nacional, así como sus estados financieros auditados; 13. Nombrar y remover al personal de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme a la Ley; 14. Determinar y asignar los deberes y atribuciones que deberán cumplir los responsables de las Unidades Administrativas Regionales y Provinciales de Transporte Terrestre,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### **Acta 096**

Tránsito y Seguridad Vial, mediante las disposiciones que expida para tal efecto; 15. Elaborar los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y someterlos a aprobación del Directorio; 16. Disponer el cierre de vías o tramos de ellas, con carácter excepcional, por razones de seguridad o fluidez del tránsito en el ámbito de sus competencias, de acuerdo al Reglamento; 17. Promover y mantener campañas masivas de educación, concienciación, prevención y capacitación en temas relacionados con la movilidad, tránsito, seguridad vial y medio ambiente y, editar y supervisar las publicaciones oficiales relacionadas con el sector; 18. Auspiciar programas, proyectos, actividades y publicaciones objeto de su competencia; 19. Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución; 20. Estructurar y supervisar las dependencias administrativas de la Agencia Nacional de regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial necesarias para su funcionamiento, tanto nacional como regional; 21. Implementar en el ámbito de su competencia auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno; 22. Disponer la creación, control y supervisión de los registros nacionales sobre transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; 23. Autorizar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando el sistema de vías de la red estatal-troncales nacionales en coordinación con el ente deportivo correspondiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes; 24. Elaborar el informe de factibilidad previo y obligatorio para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias, según los parámetros que se establezcan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

en el Reglamento; 25. Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito nacional, para proyectos de interés nacional; 26. Autorizar, regular y controlar el funcionamiento y apertura de cursos de las Escuelas de Formación de conductores profesionales y no profesionales, así como autorizar la realización de los cursos de capacitación de los Institutos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales legalmente autorizados y de conformidad con el respectivo reglamento; 27. Auditar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular, los mismos que podrán ser concesionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia; 28. Autorizar el funcionamiento de las compañías de renta de vehículos; y, 29. Las demás que le determinen la Ley y su Reglamento, y el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 16.- Reemplácese el artículo 30 por el siguiente: Art. 30.- Recursos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, constituyen recursos y patrimonio de la Agencia Nacional los siguientes:

- a) Todos los bienes, muebles, inmuebles y valores de su propiedad y de las entidades dependientes, con excepción de los que actualmente son de propiedad de la Policía Nacional que realice el control del tránsito y de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, b) Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito nacional que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

competencias respectivas; c) Las recaudaciones provenientes de la emisión de licencias, permisos, títulos de propiedad, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la Agencia Nacional constituya y demás valores relacionados con el tránsito y el transporte terrestre; d) Los provenientes de la aplicación de sanciones a los operadores de transporte terrestre y prestadores de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito nacional que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas; e) Las recaudaciones por concepto de multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito en el ámbito nacional que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas; f) Los recursos provenientes de los servicios que preste directamente, a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la autogestión; g) Las herencias, legados, donaciones o transferencias, que deberán aceptarse con beneficio de inventario; h) Los recursos provenientes de empréstitos internos o externos, destinados a la inversión en el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; i) Recursos provenientes de cooperación nacional e internacional; j) Los demás fondos, bienes o recursos que le puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentos aplicables; y, k) Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos. Los recursos mencionados en el literal b) serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas y los recursos mencionados en los literales d) y e), derivados de las acciones administrativas, sanciones o multas que se ejecuten dentro de las jurisdicciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### **Acta 096**

territoriales, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidos automáticamente a éstos cuando asuman las competencias correspondientes. Art. 17.- Elimínese la Sección 6 del Capítulo II, Título I, del Libro Primero, artículos 31, 32, 33,34, 35 y 36. Art. 18.- Reemplácese el Capítulo III del LIBRO PRIMERO de la ley vigente por el siguiente: "CAPÍTULO III. DEL CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. SECCIÓN I. DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO. Art. 30.1.- Los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. SECCIÓN II. DE LAS UNIDADES DEL CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS. Art. 30.2.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 30.3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### **Acta 096**

Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen." Art. 19.- Sustitúyase la denominación del Capítulo IV, del Libro Primero por el siguiente: "DE LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS REGIONALES, MUNICIPALES Y METROPOLITANOS", elimínense los artículos 44 y 45, y agréguese los siguientes artículos: Art 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Intraregional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía. La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red estatal-troncales nacionales, definidas por el Ministerio del ramo, será competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales; c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; e) Decidir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial; f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo; g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal; h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón; m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada; o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal; q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción; r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.” Art. 20.- Sustitúyase en el artículo 48 por el siguiente: “Art. 48.- En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.”. Art. 21.- Elimínese en el artículo 51, al final del literal b) la expresión “y,” sustitúyase al final del litera "c)" el ". "por ";y," y agréguese un literal que diga: “d) Particular.” Art. 22.- Agréguese en el literal a) del artículo 54,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

después de la palabra “mujeres,” lo siguiente “hombres, adultos mayores”. Art. 23.- Agréguese en el inciso segundo del artículo 57, luego de la palabra “taxis,” la siguiente frase “tricimotos, carga pesada,”; y, agréguese al final del mismo un inciso que diga: “El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.” Art. 24.- Agréguese en el artículo 58 un inciso que diga: “Los vehículos que realicen transporte por cuenta propia, deberán obligatoriamente ser parte y constar en los activos de las personas naturales o jurídicas que presten dicho servicio, y estar debidamente matriculados a nombre de dichas personas. Los vehículos que consten matriculados a nombre de una persona natural o jurídica diferente, no podrán prestar el servicio de transporte de carga por cuenta propia.” Art. 25.- Agregar luego del artículo 58, el siguiente artículo: “Art. 58.1.- Se denomina vehículo de transporte particular el que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios sin fines de lucro.” Art. 26.- Agréguese en el artículo 60 después de la palabra “contrato”, la expresión “o permiso de”. Art. 27.- Sustitúyase en el primer inciso del artículo 61 la palabra: “seccionales” por la frase “Autónomos Descentralizados”; y en el segundo inciso la frase: “Comisión Nacional o Comisiones Provinciales” por “Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente”. Art. 28.- Sustitúyase en el artículo 62 en el segundo inciso la frase: “municipios en coordinación con las respectivas Comisiones Provinciales,” por: “Gobiernos Autónomos Descentralizados.” Art. 29.- Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 63 la frase: “Los organismos seccionales” por: “Los Gobiernos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

Autónomos Descentralizados.” Art. 30.- Sustitúyase el artículo 65, por el siguiente: "Art. 65.- El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraregional, intraprovincial e internacional." Art. 31.- Sustitúyase el artículo 66, por el siguiente: "Art. 66.- El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento". Art. 32.- Sustitúyase el artículo 67, por el siguiente: "Art. 67.- El servicio de transporte público intraprovincial es aquel que opera dentro de los límites provinciales. La celebración de los contratos de operación, será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales o de la Agencia Nacional, en aquellas provincias que no formaren parte de una región, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamento." Art. 33.- Agréguese a continuación del artículo 67, un artículo que dirá: "Art. 67.1.- El servicio de transporte público intraregional es aquel que opera dentro de los límites regionales. La celebración de los contratos de operación, será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales con sujeción a las políticas y resoluciones a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamento, en el ámbito de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

competencias". Art. 34.- Agréguese en el artículo 70, luego de la palabra "personas " lo siguiente " , animales". Art. 35.- Sustitúyase el artículo 73, por el siguiente: "Art. 73.- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias." Art. 36.- Sustitúyase el artículo 75, por el siguiente: "Art. 75.- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, en cualquier tipo, para los ámbitos intraregional; interprovincial; e intracantonal; b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para los ámbitos intraregional; interprovincial; e intracantonal; y, c) Autorizaciones para operación de servicios de transporte por cuenta propia, en cualquier tipo, en el ámbito intraregional; interprovincial; e intracantonal. En las jurisdicciones donde los GAD's no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quién otorgue los respectivos títulos habilitantes." Art. 37.- Sustitúyase en el artículo 79 el guión (-) por la preposición "y". Art. 38.- Agréguese en el numeral 3 del artículo 80, después de la palabra: "vehículos," la siguiente frase: "partes o piezas," y sustitúyase en el numeral décimo primero lo siguiente: "Comisiones Provinciales y demás organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial", por "o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Regionales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

en el ámbito de sus competencias". Art. 39.- Sustitúyase en el numeral cuarto del artículo 81 lo siguiente: "Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", por "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias". Art. 40.- Sustitúyase al final del numeral 6 del artículo 82 la frase: "capacidades especiales", por la palabra: "discapacidad". Art. 41.- Agréguese en el artículo 87 a continuación de la palabra "ciclistas" la palabra "motociclistas." Art. 42.- Agréguese en el primer inciso del artículo 90 a continuación de la palabra "agrícola" la expresión: "o equipo caminero" e insértese en el segundo inciso del artículo 90, luego de la expresión "dieciséis años," lo siguiente "que deberán estar acompañados por una persona mayor de edad, que posea licencia de conducir. Art. 43.- Sustitúyase el artículo 92, por el siguiente: "Art. 92.- La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control. La capacitación y formación estará a cargo de las Escuelas de Conducción, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales y Universidades autorizadas en el país por el Organismo Nacional Coordinador del Sistema de Educación Superior a través de convenios celebrados con la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso de los choferes profesionales los listados de los alumnos de los centros de capacitación deberán remitirse a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial máximo treinta días después de iniciado el ciclo académico, la Agencia Nacional verificará la continuidad y asistencia permanente de los aspirantes, solamente los que concluyan y aprueben el curso podrán obtener la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

licencia de conducir." Art. 44.- Sustitúyase los incisos primero y segundo del artículo 93 por los siguientes: "El certificado o los títulos de aprobación de estudios que otorgan las Escuelas autorizadas para conductores no profesionales constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de conducir. El certificado o título de aprobación de estudio que otorguen las Escuelas de Conducción de Choferes Profesionales, el SECAP, FEDESOMECE, los Institutos Técnicos de Educación Superior, las Escuelas Politécnicas y las Universidades debidamente autorizadas por la Agencia Nacional constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de conducir profesional, operador de maquinaria agrícola y equipo caminero pesado. Los representantes de las escuelas para conductores profesionales y no profesionales que acrediten falsamente la certificación o títulos de aprobación de estudios, sin el cumplimiento efectivo de los requisitos académicos y legales establecidos en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de las acciones adicionales a que hubiere lugar por el delito de falsedad de documentos públicos, serán sancionados administrativamente, en lo que fuere aplicable a cada una de sus calidades con: a) La clausura definitiva de la escuela autorizada; b) La inhabilidad, por 2 años, de ejercer funciones públicas, privadas o gremiales relacionadas con el transporte terrestre y tránsito; y, c) La destitución de su cargo. La imposición de la sanción en la instancia administrativa conlleva la aplicación obligatoria al responsable de una multa de hasta 25 remuneraciones básicas unificadas." Art. 45.- Sustitúyase en el artículo 94 la expresión "capacidades especiales" por la palabra "discapacidades". Art. 46.- Sustitúyase el artículo 96, por el siguiente: "Art. 96.- El titular de una licencia de conducir, podrá obtener cualquier tipo o categoría, luego de cumplir con los requisitos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### **Acta 096**

que señale la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Tener vigencia, al menos 2 años la licencia de conducir en la categoría no profesional tipo B o cualquier tipo dentro de la categoría del tipo que desea acceder; b) Asistir, aprobar y obtener el título correspondiente que acredite su capacitación a la clase de vehículo que aspira conducir. Las licencias de conducir tendrán una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su expedición, al cabo de lo cual serán obligatoriamente renovadas. Para el caso de la licencia C, no será necesaria la condición establecida en el literal a)." Art 47.- Sustitúyase el artículo 98, por el siguiente: "Art. 98.- Perdidos los primeros 30 puntos, la licencia será suspendida por 60 días y será obligatorio tomar un curso en las Escuelas de Conducción de Choferes No Profesionales, Escuelas de Conducción de Choferes Profesionales, los Institutos Técnicos de Educación Superior, las Escuelas Politécnicas y las Universidades legalmente autorizados por la Agencia Nacional para brindar dichos cursos, que de aprobarse se recuperarán sólo 20 puntos. Si se perdiesen nuevamente los 20 puntos, se sancionará con 120 días de suspensión de la licencia y se tomará otro curso en las mencionadas instituciones, que de aprobarse sólo se recuperarán 15 puntos a la licencia de conducir. A partir de la tercera oportunidad que se pierdan los 15 puntos, de ahí en adelante se suspenderá cada vez la licencia por un año y se deberá tomar un nuevo curso para la recuperación de los 15 puntos. La aprobación del curso no significará el cese de la suspensión de la licencia de conducir determinada para cada caso, y el cumplimiento del plazo de la suspensión no releva de la aprobación del curso como requisito para la recuperación de los puntos. La realización del curso para recuperación de puntos incluirá una evaluación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

psicológica y deberá aprobarse en una escuela distinta a la que emitió el Título de Conductor. En los casos de renovación de licencia, la misma se emitirá con los puntos que correspondan según lo establecido en este inciso. En ningún caso la renovación extinguirá los puntos perdidos previamente. El conductor al que le hubieren suspendido la licencia por más de cuatro ocasiones según lo dispuesto en el inciso precedente, perderá el derecho a renovarla.” Art. 48.- Sustitúyase el artículo 100, por el siguiente: "Art. 100.- Las licencias de conducir serán anuladas cuando se detecte que estas han sido otorgadas mediante un acto viciado por defectos de forma o por falta de requisitos de fondo, esencialmente para su validez. Serán revocadas cuando sobrevengan impedimentos que incapaciten física, mental o legalmente a su titular para conducir. Serán suspendidas cuando no superen algunas de las pruebas a las que deben someterse para la renovación; por efecto de pérdida del total del puntaje en el registro de la licencia de conducir; o por cometer aquellos delitos de tránsito que conlleven a esta sanción y en los casos determinados en esta ley". Art. 49.- Agréguese a continuación del artículo 101, el siguiente artículo: “Art 101.1.- Las comercializadoras y/o fabricantes de unidades de carga, deberán entregar a los propietarios, la unidad de carga debidamente matriculada en un plazo no mayor a 72 horas de la compra.” Art. 50.- Reemplácese el artículo 103 por el siguiente: "Art 103.- La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD`s, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

matriculación y circulación de un vehículo." Art. 51.- Sustitúyase el artículo 104 por el siguiente: "Art. 104.- La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva. Art. 52.- Sustitúyase en el artículo 109 la frase "del Ministerio Público", por: "Fiscalía General del Estado". Art. 53.- Sustitúyase el artículo 115, por el siguiente: "Art. 115.- Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonado un vehículo y se desconociere la persona que lo conducía, mientras no se pruebe lo contrario, para efectos de la responsabilidad civil se presumirá que el dueño del vehículo era el conductor. En cualquier caso el dueño del vehículo será solidariamente responsable por el daño civil. Si el vehículo es de propiedad del Estado, de instituciones del sector público o de personas jurídicas, se presumirá que lo conducía la persona bajo cuya responsabilidad se encuentra encargada de la conducción de tal vehículo. En caso de que el propietario del vehículo no indique con claridad y precisión la identidad de la persona que conducía el vehículo, diere nombres falsos o se negare a proporcionar información veraz se considerará como indicio de responsabilidad penal". Art. 54.- Sustitúyase en el artículo 122 la frase: "la tercera y la quinta parte" por "la mitad y cuarta parte"; y agréguese un inciso final con el siguiente texto: "La rebaja penitenciaria señalada en el inciso anterior no será concedida al infractor que se dio a la fuga, no auxilió a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

la víctima del accidente o, cometió la infracción en estado de embriaguez o de intoxicación por efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas." Art. 55.- Sustitúyase el artículo 124, por el siguiente: "Art. 124.- En los delitos de tránsito, cuando se justifique a favor del infractor la existencia de circunstancias atenuantes y ninguna agravante, la pena de reclusión mayor se reducirá a reclusión menor. Las penas de prisión y de multa, se reducirán hasta en un tercio de las mismas, cuando se justifique a favor del infractor la existencia de circunstancias atenuantes y ninguna agravante. No se concederá el reemplazo que indica este inciso en el caso de que el infractor haya abandonado a las víctimas, se haya dado a la fuga o haya cometido la infracción en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. En los casos de sustitución de la prisión, el juez está obligado a supervisar, periódicamente el cumplimiento de la sanción impuesta." Art. 56.- Elimínese en el primer inciso del artículo 126 la frase "a motor" y, agréguese el siguiente inciso: "En el caso del transporte público, a más de la sanción establecida en el párrafo anterior, será responsable solidariamente por los daños civiles la operadora de transporte y el propietario del vehículo. En este caso se retirará el cupo del vehículo accidentado y la operadora será sancionada con hasta 60 días de suspensión de su permiso de operación, y de conformidad con la Ley." Art. 57.- Agréguese después del artículo 126, un artículo que diga: "Art. 126.1.- Será sancionado con prisión de cuatro a cinco años quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y que ocasionare un accidente de tránsito del que resulten una o más personas lesionadas con incapacidad laboral superior a noventa días." Art. 58.- Agréguese en el artículo 127, un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

segundo inciso que diga: "En el caso de que el vehículo que ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles, la operadora de transporte y el propietario del vehículo. En el caso de negligencia declarada por la autoridad competente, se retirará el cupo del vehículo accidentado y se los sancionará de conformidad con la Ley." Art 59.- Agregar el siguiente inciso al final del artículo 128: "De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe falta de previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la vía pública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta de previsión mencionada, sancionándose a la persona natural o jurídica responsable hasta por 20 remuneraciones básicas unificadas". Art...Innumerado.- Reemplazar el último inciso del artículo 129 por el siguiente: "La misma multa se impondrá al empleador que hubiere exigido o permitido al conductor trabajar en dichas condiciones, en el caso del transporte público además se suspenderá la operación de la compañía por el plazo de hasta 60 días." Art. 60.- Reemplácese el artículo 130 por el siguiente: "Art. 130.- Quien condujere un vehículo a motor con licencia de conducir suspendida temporal o definitivamente, y causare una infracción de tránsito será sancionado con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida". Art. 61.- Sustitúyase en el artículo 131 lo siguiente: cambiar la expresión "que exceda de quince días y sea menor a treinta días, y" por la siguiente "que sea menor de treinta días, y"; luego reemplazar la palabra "cuatro" por "seis"; y reemplazar "12" por "9"; y, agréguese un inciso final que dirá: "Cuando se tratare del servicio público, el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles." Art. 62- Sustitúyase el artículo 132, por el siguiente: "Art. 132.- Cuando por efecto de un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

accidente de tránsito resulten solamente daños materiales a terceros cuyo costo de reparación sea mayor a dos (2) remuneraciones y no exceda de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el responsable será sancionado con multa de dos (2) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y reducción de seis (6) puntos en su licencia de conducir; sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeto por causa del delito. En caso de reincidencia se lo sancionará con el doble de la multa pecuniaria y la pérdida de doce (12) puntos. Si como consecuencia del accidente de tránsito se causan solamente daños materiales a terceros cuyo costo de reparación excedan las seis remuneraciones básicas unificadas, el responsable será sancionado con el doble de la multa establecida en el primer inciso; y, reducción de nueve (9) puntos en su licencia de conducir. En cualquier caso el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles.” Art... Innumerado.- A continuación del artículo 135 agregar los siguientes artículos: Art 135.1.- Será sancionado con prisión de 6 meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo, multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, quien conduzca un vehículo de transporte público Internacional, Intraregional, Interprovincial, Intraprovincial con exceso de pasajeros. Será responsable solidariamente el propietario del vehículo y la operadora a la cual pertenece, la misma que será sancionada con la suspensión de hasta 60 días de sus permiso de operación sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley. Art 135.2.- Será sancionado con prisión de 6 meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo, multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, quien conduzca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

un vehículo de transporte público y/o comercial, con llantas lisas o daños mecánicos previsibles. Será responsable solidariamente el propietario del vehículo y la operadora a la cual pertenece, la misma que será sancionada con la suspensión de hasta 60 días de su permiso de operación sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley.

Art. 63.- Sustitúyase en el primer inciso del artículo 137, los números: "127, 128, 129 y 130", "por los siguientes "126, 127, 128 y 129." Art.

64.- Sustitúyase el artículo 139 por el siguiente: "Art. 139.- Incurren en contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir: a) El conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos; b) Quien conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Reglamento; c) El conductor de transporte público de servicio masivo de personas y comercial, cuyo vehículo circule sin los distintivos e identificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que presta la unidad que conduce; d) La persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente; e) El conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos, pisaderas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos; f) El conductor de un vehículo de servicio público que no presente la lista de pasajeros tratándose de transporte público interprovincial o internacional; g) El conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento de conformidad con el Reglamento; h) Los conductores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

que no utilicen el cinturón de seguridad; i) El conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no advierta mediante una leyenda adecuada la prohibición de arrojar basura o cualquier otro objeto a la vía pública; o, no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de basura; j) Los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o zonas de seguridad destinados para el efecto, que ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre; k) Quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente; l) Quien ejerce actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas; m) Los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; n) Los motociclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación; o) El comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato; p) Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles o carreteras, o los conduzcan sin las debidas precauciones; q) Los ciclistas y conductores de vehículos de tracción animal que no respeten la señalización reglamentaria respectiva; y, r) El propietario de un vehículo que instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos que no cumplan la norma de acuerdo al reglamento. En los casos señalados en las contravenciones a), d), i), j), k), l), p) y q) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas, y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.” Art. 65.- Sustitúyase el artículo 140, por el siguiente: “Art. 140.- Incurren en contravención leve de segunda clase y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 3 puntos en su licencia de conducción: a) El conductor nacional o extranjero de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases; b) El conductor nacional o extranjero que no conduzca su vehículo por la derecha en las vías de doble dirección; c) El conductor nacional o extranjero que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte público; d) El conductor nacional o extranjero de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley; e) El conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la Ley o el Reglamento; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal; f) El conductor que obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible el vehículo que conduce; g) El conductor de un vehículo automotor particular que transporte a niñas o niños sin el correspondiente dispositivo homologado de seguridad infantil, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento; h) El conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas, o similares; i) Quien conduzca o instale, sin autorización del organismo competente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier tipo, en cuyo caso además de la sanción establecida en el presente artículo, se le



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

retirarán las balizas, o sirenas del vehículo; j) El conductor que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme lo establecido en el Reglamento; k) El conductor que conduzca un vehículo con vidrios con películas antisolares oscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivo que impidan la visibilidad del conductor, excepto los autorizados en el reglamento respectivo; l) El conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y al momento de hablar no haga uso del dispositivo homologado de manos libres; m) El conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la Ley en beneficio de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidades; n) El conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche o conduzca en sitios oscuros como túneles con las luces apagadas; o) El conductor, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de palabra a los usuarios; p) Las personas que, sin permiso de la autoridad de tránsito competente, realicen actividades o competencias deportivas en las vías públicas, con vehículos de tracción humana o animal; q) Los propietarios de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de bicicletas, motocicletas, y de locales de reparación o adecuación de vehículos en general, que presten sus servicios en la vía pública; r) Los propietarios de vehículos de servicios público, comercial o privado que instalen en sus vehículos equipos de video o televisión en sitios que pueden provocar la distracción del conductor; s) El conductor de un vehículo que presta servicio de transporte urbano que circule con las puertas abiertas; t) Los conductores nacionales o extranjero de vehículos pesados que circulen por zonas restringidas sin perjuicio de que se cumpla con lo estipulado en las ordenanzas municipales; y, u) Quien

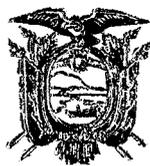


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

conduzca un vehículo a motor sin portar su licencia de conducir o que la misma se encuentre caducada. En los casos señalados en las Contravenciones e), f), i), o), p), q), y u) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo”. Art. 66.- Sustitúyase el artículo 141, por el siguiente: “Art. 141.- Incurren en contravención leve de tercera clase y serán sancionados con multa equivalente al quince por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de 4,5 puntos en su licencia de conducir: a) Los conductores nacionales o extranjeros que, al descender por una pendiente, apaguen el motor de sus vehículos; b) El conductor que realice cualquier acción para evadir el pago de los peajes o peajes automáticos en los sitios legalmente establecidos; c) El conductor que conduzca un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, siempre que la respectiva señalización esté clara y visible; d) El conductor que transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, o sin observar los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos; e) El conductor de un vehículo a diesel cuyo tubo de escape no esté instalado de conformidad con el reglamento; f) El propietario o conductor de un vehículo automotor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se niegue a prestar la ayuda solicitada; g) Los conductores de vehículos a motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre; h) El conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo; i) El conductor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

que estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamente establecidas para evitar un accidente de tránsito o lo deje abandonado en la vía pública; j) El conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las 24 horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario; k) Los conductores de un vehículo automotor que tenga, según el Reglamento, la obligación de tener cinturones de seguridad y no exija el uso a sus usuarios o acompañantes; l) El conductor que haga cambio brusco o indebido de carril; n) El conductor de un vehículo de transporte público masivo de pasajeros que cargue combustible cuando se encuentren prestando el servicio de transporte; n) Los conductores que lleven en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos; o) El conductor que conduzca un vehículo sin luces, en mal estado de funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establece el Reglamento o no utilice las luces direccionales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento; p) El conductor que adelante a un vehículo de transporte escolar mientras éste se encuentre estacionado, en lugares autorizados para tal efecto, y sus pasajeros estén embarcando o desembarcando; q) El conductor de vehículos de propiedad del sector público ecuatoriano que condujere el vehículo oficial fuera de las horas de oficina, sin portar el respectivo salvoconducto; r) Los conductores de vehículos de transporte público masivo que se negaren a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo se encuentre adecuado para transportar bicicletas; s) Los conductores nacionales o extranjeros que no respeten el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos y avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías; t) El conductor nacional o extranjero que invada con su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas; u) Los conductores nacionales o extranjeros, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido el reglamento; v) Los conductores nacionales o extranjeros de motocicletas o similares que transporten a un número de personas superior a la capacidad permitida del vehículo; w) Quien altere la circulación y la seguridad peatonal, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes; x) El conductor nacional o extranjero que dejare en el interior del vehículo a niñas o niños solos, sin supervisión de un adulto; y) El que condujere un vehículo diferente al autorizado en el tipo de licencia que le corresponda; y, z) El conductor nacional o extranjero, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra a los usuarios. En los casos señalados en las contravenciones b), q), r), w), y); y, z) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo. Art. 67.- Sustitúyase el artículo 142, por el siguiente: "Art. 142.- Incurren en Contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en su licencia de conducir: a) El conductor nacional o extranjero que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías; B) Quien adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización; C) El conductor nacional o extranjero que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes; d) Los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente deben ser utilizadas en las paradas para embarcar o desembarcar estudiantes; e) El conductor que falte de palabra a la autoridad o agente de tránsito; f) Los conductores de vehículos de transporte público que por rebasar o adelantarse entre sí pongan en riesgo la integridad de pasajeros y transeúntes; g) El conductor que con un vehículo automotor excediere dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con el reglamento correspondiente; h) El conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezca el reglamento respectivo, debiendo además retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción; i) El conductor profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente; se exceptúa el conductor de taxi que fletado excepcionalmente transporte pasajeros fuera del ámbito de operación, quedando prohibido establecer rutas y frecuencias; j) El conductor que conduzca un vehículo automotor particular con uno o más neumáticos que superen los límites de desgaste que determinen los reglamentos, debiendo además retenerse el vehículo hasta superar la causa de la infracción; k) El propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

autorizadas; y, l) El conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente prendas visibles retro-reflectivas y casco de seguridad homologados de conformidad con lo establecido en el Reglamento. En los casos señalados en las contravenciones e), i), k), y l) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo". Art. 68.- Sustitúyase el artículo 143 por el siguiente: "Art. 143.- Incurren en contravención grave de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 7,5 puntos en su licencia de conducir: a) Los conductores que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de éstos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos; b) El conductor que conduciendo un vehículo automotor cause, con éste o con los bienes que transporta, daños o deterioro a la superficie de la vía pública; c) El conductor que derrame en la vía pública, sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; d) El conductor que transporte material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados para el efecto, o sin el permiso de la autoridad competente; y los conductores no profesionales que realizaren esta actividad con un vehículo calificado para el efecto; E) Quien construya o mande a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías, sin previa autorización e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

inobservando las disposiciones del respectivo Reglamento; f) Quienes roturen o dañen las vías de circulación vehicular sin la respectiva autorización, dejen escombros o no retiren los desperdicios de la vía pública luego de terminadas las obras; g) Quienes, por labores de fumigación agrícola, no retiren los residuos de la vía pública; y, h) Al Conductor de transporte público, comercial y cuenta propia que realiza el servicio de transporte de pasajeros y carga cuyo vehículo no porte las franjas retro-reflectivas establecidas en el Reglamento. En los casos señalados en las contravenciones b, e), f), g); y, h) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas, peatones y personas en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo". Art. 69.- Sustitúyase el artículo 144 por el siguiente: "Art. 144.-Incurrir en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir: a) El conductor nacional o extranjero que ocasione accidente de tránsito del que resulten solo daños materiales a terceros, cuyos costos sean inferiores a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; b) El menor adulto, mayor a dieciséis años, que al conducir no se encuentre acompañado de un adulto que posea licencia; c) El conductor extranjero que habiendo ingresado legalmente al país se encuentre brindando servicio de transporte comercial dentro de las zonas de frontera; y, d) El conductor de transporte por cuenta propia o comercial que excediere el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor." Art. 70.- Reemplácese el artículo 145 por el siguiente: "Art. 145. - Incurrir en contravención muy grave y será sancionado con prisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada del trabajador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

en general, y reducción de diez puntos en su licencia de conducir: a) Quien conduzca sin haber obtenido la licencia; b) Quien conduzca con licencia anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito; c) Quien condujere un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce; d) El conductor que faltare de obra a la autoridad o agente de tránsito; e) El conductor, que con un vehículo automotor excediere los límites de velocidad fuera del rango moderado, de conformidad con el reglamento correspondiente; f) Quién conduzca un vehículo prestando servicios de transporte de pasajeros o bienes sin contar con el título habilitante correspondiente, o, realice un servicio diferente para el que fue autorizado; si además el vehículo hubiere sido pintado con el mismo color y características de los vehículos autorizados, el juez dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento sólo será probado, con la certificación que para el efecto extenderá la Autoridad competente correspondiente, previa la respectiva verificación, que estará bajo su responsabilidad. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor; g) Quienes participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública, sin el permiso correspondiente; y, h) Quien causare un accidente de tránsito, del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciendo enfermedad o incapacidad física para efectuar sus tareas habituales, menor a quince días. En el caso del literal a) no se aplicará la reducción de puntos. En los casos señalados en los literales c), f) y h), no se aplicará la pena de prisión y el infractor será sancionado con mínimo dos remuneraciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

básicas unificadas del trabajador en general y el vehículo será retenido por el plazo mínimo de 7 días. El vehículo sólo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente, y el propietario del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa. La reincidencia en el cometimiento de las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas con el doble de lo establecido." Art. 71.- Agréguese a continuación del artículo 145 los siguientes artículos: "Art 145.1.- Incurrir en contravención muy grave quien condujere un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes o drogas en cuyo caso será sancionado con una multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, reducción de quince (15) puntos de su licencia de conducir y treinta (30) días de prisión. Art. 145.2.- Incurrir en contravención muy grave quien condujere un vehículo bajo el estado de embriaguez, en cuyo caso será sancionado de acuerdo a la siguiente escala: 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre excede de 0,3 gramos y es inferior a 0,8 gramos, se aplicará la multa de una remuneración básica del trabajador en general, pérdida de cinco (5) puntos en su licencia de conducir y cinco (5) días de prisión. 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,8 gramos o más, se aplicará la multa de una remuneración básica del trabajador en general, pérdida diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de prisión. Art. 145.3.- En el caso del conductor que condujere un vehículo de transporte público, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente o drogas es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite será sancionado con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, pérdida de treinta (30) puntos en su licencia de conducir y sesenta (60) días de prisión. Art.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

145.4.- La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones establecidas en los artículos 145.1, 145.2, 145.3, será sancionada con la suspensión por un año de la licencia de conducir. Cuando esta reincidencia es por segunda ocasión, la licencia le será revocada definitivamente. En el primer caso, el contraventor deberá someterse a las evaluaciones correspondientes en los centros especializados que para el efecto defina la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo al levantamiento de la suspensión antes mencionada." Art. 72.- Sustitúyase en el primer inciso del artículo 147 la frase: "la Ley Orgánica de la Función Judicial" por la siguiente: "el Código Orgánico de la Función Judicial." Agréguese un inciso final con el siguiente texto: "Para la ejecución de las sanciones de las contravenciones leves y graves serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde hubiere sido cometida la contravención, cuando éstos hubieren asumido la competencia. Cuando el Agente de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado vaya a sancionar una contravención muy grave, requerirá inmediatamente la asistencia de la Policía Nacional para la detención del infractor". Art. 73- Elimínese el inciso segundo del artículo 151; y, agréguese los siguientes incisos: "En el caso de que el presunto infractor se negare a que se realice dichos exámenes se le practicará de forma inmediata el examen psicosomático establecido en el reglamento. En caso de que el resultado de estos exámenes físicos sea positivo se detendrá al infractor que se encuentra bajo los efectos de sustancias, estupefacientes, drogas o en estado de embriaguez, en cuyo caso además se deberá adjuntar al parte la prueba de video de éste examen, para cuyo propósito se dotará a las autoridades de control correspondientes de los elementos técnicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

necesarios para la obtención de éste video.” Art. 74.- Sustitúyase el artículo 155, por el siguiente: "Art. 155.- A excepción de la infracción tipificada en el artículo 126 de esta Ley, los delitos de tránsito admiten caución. Esta puede ser personal o real. Su forma y requisitos se regirán por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Penal. Para su cálculo, se buscará establecer un monto real que garantice la presencia del imputado al proceso, con arreglo a lo establecido en el Art. 157 de esta Ley. Las circunstancias que rodearon al accidente y la personalidad del presunto autor, serán analizadas por el juez para el caso de la aplicación de las medidas alternativas contempladas en el Art. 171 del Código de Procedimiento Penal". Art. 75.- Agréguese en el artículo 156 después de la palabra: “caución”, la frase: “o indemnizaciones de daños y perjuicios”. Art. 76.- Sustitúyase el artículo 157 por el siguiente: “Art. 157.- La caución en casos de delitos que hayan provocado incapacidad o muerte, a excepción del caso contemplado en el Art. 126 de esta Ley, se calculará tomando como referencia las siguientes reglas: a) Por muerte, un mínimo de 40 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, vigente en el momento de fijar la caución, más costas; b) Por incapacidad definitiva, un equivalente a la sumatoria del valor estimado de los gastos médicos y la indemnización de un mínimo de 30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente en el momento de fijar la caución, más costas; c) Por incapacidad temporal de más de 120 días, una equivalente al valor estimado de los gastos médicos que demande la recuperación y rehabilitación de la víctima y la indemnización equivalente a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente en el momento de fijar la caución, mas costas; y, d) Por incapacidad temporal de hasta 120 días, una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

equivalente al valor estimado de los gastos médicos que demande la recuperación y rehabilitación y la indemnización equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente en el momento de fijar la caución, más costas". Art. 77.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo 158 las palabras "imputado" por "procesado" y "compareciere" por "comparece" y después de la palabra: "comparece", agréguese la palabra: "personalmente." Art. 78.- Agréguese en el artículo 160 los siguientes incisos: "Cuando del proceso se obtengan datos que hagan presumir la participación de otra persona en el accidente de tránsito, el fiscal hará extensiva la imputación observando los procedimientos y requisitos señalados en la ley y en esos casos la instrucción fiscal se prolongará por el plazo de quince días más. En los procesos penales por delitos flagrantes de tránsito, la instrucción fiscal se sustanciará en el plazo de 30 días, en lo demás se sustanciará mediante el sistema oral, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal y con las disposiciones de esta Ley." Art. 79.- Sustitúyase el artículo 161, por el siguiente: "Art. 161.- La fase preprocesal y el proceso penal de tránsito son orales, pero, la Fiscalía dejará constancia escrita de las diligencias efectuadas, en las que se contenga el archivo histórico de dichos actos, de manera que se garantice el derecho a la defensa." Art. 80.- Agréguese al final del artículo 163 un inciso que diga: "Las instituciones públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistemas de pago de peajes y peaje automático, deberán entregar a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial un reporte fotográfico que evidencie e identifique el automotor; y, el lugar del suceso sobre el cometimiento de la contravención de evasión de peajes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

peaje automático". Art. 81.- Modifíquese el artículo 165 en los siguientes términos: Sustitúyase el primer inciso por el siguiente: "Los agentes de tránsito que tomen procedimiento en un accidente, siempre que cuenten con los elementos o indicios probatorios estarán facultados para detener al o los presuntos autores de un delito de tránsito, en donde resultaren heridos o fallecidos una o varias personas; y, ponerlos a órdenes del Fiscal, que de manera inmediata solicitará la expedición del auto de prisión al Juez de turno, para la realización de la audiencia de formulación de cargos. Los vehículos serán aprehendidos como evidencia de la infracción de tránsito"; En el segundo inciso sustitúyase la palabra: "destitución" por: "baja" y después de las palabras: "procedimiento y" agréguese las palabras: "la destitución"; Elimínese en el quinto inciso las palabras: " o su poseedor". Art. 82.- Agréguese después del artículo 165 el siguiente artículo: "Art. 165.1.- En casos de accidentes de tránsito para garantizar la seguridad ciudadana, los agentes de tránsito en los sitios en que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerzan las competencias estarán en la obligación de llamar a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV) o a la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) de acuerdo a su jurisdicción, quienes a través de su personal especializado, tomarán procedimiento y deberán elaborar el Parte de Accidente de Tránsito. Se harán cargo del o los presunto (s) infractor (es), evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar del accidente de tránsito, que constituya la cadena de custodia para las futuras investigaciones a cargo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV) y la Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador (OIAT-CTE) en sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

respectivas jurisdicciones, luego de lo cual las remitirán a la autoridad competente. Los vehículos detenidos por accidentes de tránsito serán trasladados a los patios de retención vehicular, que estarán a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hubieren asumido la competencia, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV), de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) en sus respectivas jurisdicciones, para continuar con la cadena de custodia que servirá para las diligencias de ley pertinentes." Art. 83.- Sustitúyase el artículo 166, por el siguiente: "Art. 166.- Las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizadas por el personal especializado perteneciente a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a la OIAT de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), en sus respectivas jurisdicciones. El reconocimiento médico de lesiones, heridas, y reconocimiento exterior y autopsia se practicará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal." Art. 84.- Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 167, la expresión: "todo tipo de" por la palabra: "toda"; después de la frase "salvo la audiencia" agréguese la frase "de formulación de cargos"; y después de la palabra "juicio," agréguese la expresión "en la que". En el tercer inciso de este mismo artículo después de las palabras: "antecedente escrito" agréguese la frase "única y exclusivamente para las audiencias de formulación de cargos". Art. 85.- Sustitúyase en el artículo 168 los dos últimos incisos, por el siguiente: "Si al tiempo de convocarse la audiencia oral y pública de juzgamiento, si el procesado estuviere prófugo o no compareciere a la misma en más de dos ocasiones, el juez de garantías penales ordenará



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

se practique las diligencias que establece el Código de Procedimiento Penal. Esta audiencia se realizará con la presencia del defensor del procesado, y de no comparecer éste, se la realizará con la presencia del defensor público, quien será convocado para esta audiencia, dándole el tiempo necesario para que prepare la defensa correspondiente y se pueda garantizar los derechos del procesado. En lo demás y para el desarrollo de la audiencia oral y pública de juzgamiento se seguirá las normas del Código de Procedimiento Penal que fueren aplicables." Art. 86.- Sustitúyase en el primer inciso del artículo 170, la palabra: "menor" por: "de hasta". Art. 87.- Sustitúyase en el artículo 176, la palabra "Corte Suprema de Justicia" por "Corte Nacional de Justicia". Art 88.- Reemplácese el artículo 178 por el siguiente: "Art. 178.- Las contravenciones, en caso de que el infractor impugne el parte del agente de tránsito dentro del término de tres días, serán juzgadas por los jueces o por la autoridad competente determinada en la presente Ley, en una sola audiencia oral; el juez concederá un término de tres días, vencido el cuál pronunciará sentencia aún en ausencia del infractor. Las boletas de citación que no fueren impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente por el infractor, y el valor de las multas será cancelado en las oficinas de recaudaciones de los GAD, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo diez días siguientes a la emisión de la boleta. La acción del cobro de la multa prescribirá en el plazo de cinco años. En caso de aceptación del infractor, la boleta de citación constituye título de crédito para dichos cobros, no necesitándose para el efecto, sentencia judicial. La sentencia dictada por el juez o la resolución emitida por la autoridad competente no será susceptible de recurso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

alguno y obligatoriamente será notificada a los organismos de tránsito correspondiente de la jurisdicción. La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le exime de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir, correspondiente a la infracción de tránsito". Art. 89.- A continuación del artículo 178 créase un artículo que dirá: "Art. 178.1.- Quien fuere sorprendido en el cometimiento de una contravención muy grave, será detenido y puesto a órdenes del juez competente de turno, dentro de las 24 horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se concederá la prueba. A esta audiencia acudirá el agente de tránsito que aprehendió al infractor, al final de la audiencia el juez dictará la respectiva sentencia". Art. 90.- Agréguese en el inciso segundo del artículo 179 después de la palabra "Reglamento", la frase "en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente" y agréguese luego del inciso segundo uno que diga: "Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por las instituciones públicas, o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistema de pago de peajes y peaje automático serán consideradas pruebas suficientes para la aplicación de los delitos y contravenciones". Art. 91.- Sustitúyase al final del tercer inciso del artículo 181, la frase: "personas con capacidades especiales" por: "personas con discapacidades". Art. 92.- Agregar en el inciso segundo del artículo 182 a continuación de la palabra psicotrópica lo siguiente: "La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

intoxicación". Art. 93.- Sustitúyase en el inciso final del artículo 185 la frase: "Gobiernos Seccionales", por: "Gobiernos Autónomos Descentralizados". Art. 94.-En el inciso primero del artículo 188 a continuación de la palabra "Superior" agregar "Universidades y Escuelas Politécnicas" y agréguese al final del último inciso del artículo 188, la frase: "y, a FEDESOMECA para el caso del equipo caminero". Art. 95.- Agréguese al final del artículo 189 un inciso que diga: "Las Escuelas de Conducción, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales y Universidades autorizadas por el Órgano Nacional de Coordinación del Sistema de Educación Superior, para la formación, serán también encargados de la capacitación para la recuperación de puntos en las licencias de conducir." Art.96.- Agréguese a continuación del artículo 192 el siguiente artículo que dirá: "Art. 192.1.- Las Escuelas de Conducción, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales y Universidades autorizadas en el país por el Organismo Nacional Coordinador del Sistema de Educación Superior, podrán, a través de convenios celebrados con la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dictar los cursos para la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales, así como para la recuperación de puntos en las licencias de conducir." Art. 97.- Agréguese en el literal a) del artículo 199, luego de la expresión "disposiciones que", la palabra "para"; y sustitúyase los literales d) y f), por los siguientes: "d) Cruzar las calles por los cruces cebra y pasos elevados o deprimidos de no existir pasos cebra, cruzar por las esquinas de las intersecciones; f) Abstenerse de cruzar la calle por la parte anterior y posterior de los automotores que se hayan detenido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

momentáneamente;". Art. 98.- Agréguese en el primer inciso del artículo 200 luego de la expresión "Las personas con", la palabra "discapacidad," y luego de "movilidad reducida", la expresión "y grupos vulnerables". Art. 99.- Sustitúyase en el literal e) del artículo 202 la expresión: "capacidades especiales", por: "discapacidad". Art. 100.- Agréguese al final del artículo 223 el siguiente inciso: "El FONSAT destinará estos recursos, en un 85% para indemnizaciones y el 15% para programas de prevención y difusión del SOAT". Art. 101.- Sustitúyase el artículo 227 por el siguiente: "Art. 227.- Se crea el "Fondo de Accidentes de Tránsito" (FONSAT), que se destinará para atender a las víctimas, transportadas y no transportadas o deudos de las mismas, en accidentes ocasionados por vehículos no identificados o sin seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Para la implementación de planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con la prevención de accidentes de tránsito y educación en seguridad vial; así como de la implementación de campañas para la promoción y difusión del SOAT. La Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dictará el Reglamento de aplicación, funcionamiento y destino de los recursos." Art. 102.- Agréguese al final del artículo 228 el siguiente inciso: "El FONSAT contará con un Directorio que estará integrado por: - Un delegado del Ministerio de Salud Pública; - Un delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; - Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, - Un delegado de la Presidencia de la República. La Presidencia será rotativa cada dos años". Art. 103.- Agréguese al final del artículo 229 los siguientes incisos: "La Superintendencia de Bancos y Seguros y el Ministerio de Salud Pública, hasta el 31 de marzo de cada año, publicarán un informe anual que contenga información estadística y financiera del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

SOAT sobre el ejercicio económico anterior. La Superintendencia de Bancos y Seguros elaborará hasta el 31 de octubre de cada año un estudio técnico y actuarial sobre la situación del seguro, de sus principales variables, de los resultados de las aseguradoras y del FONSAT, así como sus estimaciones para el siguiente ejercicio económico. La Superintendencia de Bancos y Seguros limitará el máximo nivel de gasto administrativo y de cesión de reaseguro que pueden las empresas de seguros aplicar en el ramo SOAT, sobre la base de los estudios técnicos que realice al respecto". Art. 104.- Elimínese el Art. 232. Art. 105.- Elimínese el Art. 233. Art. 106.- Modifíquese los artículos: 234, 235, 236, 237, 238 y 239 del LIBRO SEXTO por los siguientes: "LIBRO SEXTO. DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR. TITULO I. DEL FUNCIONAMIENTO. Art 234.- La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en la red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Art. 235.- El Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador se conformará de la siguiente manera: 1. Un delegado del Ministerio de Sector, quien lo presidirá; 2. Un delegado del Presidente de la República; 3. El Ministro del Interior o su delegado; y, 4. Dos representantes de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME). A las sesiones del Directorio, asistirá el Director Ejecutivo, quien actuará en calidad de secretario con voz pero sin voto. Art 236.- Dirigirá y controlará la actividad operativa y de los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la jurisdicción de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

provincia del Guayas, red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Regionales, con sujeción a las regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La planificación y organización de estas acciones serán coordinadas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hubieren asumido dichas competencias. Art. 237.- El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), será de libre nombramiento y remoción, por parte del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El Sub Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), será civil, designado por el Director Ejecutivo, quién lo subrogará en caso de ausencia temporal. Administrativamente ejecutará las funciones delegadas por el Director Ejecutivo. Art 238.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a más de las determinadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV), las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, reglamentos, regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV) y las resoluciones del Directorio; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y ejercer la máxima autoridad sobre los funcionarios civiles y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, para lo cual planificará y dirigirá la formación profesional del personal del Cuerpo de Vigilancia, mediante la escuela



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

de Formación de Oficiales y Tropa, EFOT, y/o los Centros de Educación Superior, con sujeción a la ley; c) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto; d) Preparar el plan operativo anual POA, el plan anual de inversiones PAI, y el Plan Plurianual Institucional PPI; e) Ejecutar, planificar y controlar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), fiscalizar los recursos y bienes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), de conformidad con la ley; f) Elaborar el presupuesto anual de la entidad, para conocimiento del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) y del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV); y, posterior aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV); g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; h) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial; i) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, j) Las demás que determine la ley, su reglamento y las resoluciones que expida la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV). Art 239.- Son atribuciones del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, además de las determinadas por el Director Ejecutivo de la Agencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV), las siguientes: a) Expedir la normativa interna que contribuya a organizar, planificar y controlar las actividades, operaciones y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones dictadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV); b) Aprobar el Plan Operativo Anual POA, el Plan Anual de Inversiones PAI, y el Plan Plurianual Institucional PPI de la Comisión; c) Conocer y aprobar el informe de labores del Director Ejecutivo; d) Expedir los reglamentos internos destinados a controlar la actividad operativa y servicios de transporte terrestre y tránsito de su jurisdicción, con sujeción a las disposiciones y regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV); e) Autorizar al Director Ejecutivo la adquisición de bienes y la ejecución de obras en el ámbito de la cuantía que le corresponda, según las disposiciones de la ley sobre la materia; y, f) Las demás previstas en las leyes y reglamentos y las dispuestas por la ANRCTTTSV." Art. 107.- Sustitúyase, en la Disposición General SEGUNDA, la frase "órganos competentes", por "Gobiernos Autónomos Descentralizados". Art. 108.- Sustitúyase, en la Disposición General SEXTA, la frase "Las licencias", por "Los permisos". Art. 109.- Agréguese en la Disposición General OCTAVA un segundo inciso que dirá: "En el plazo de noventa días a partir de la vigencia de esta Ley, todas las compañías y cooperativas de transporte masivo de pasajeros y de carga están obligados a presentar en la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados , cuando ellos ejerzan la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

competencia respectiva, las certificaciones de estar al día con las obligaciones para con el IESS y las copias de los contratos de trabajo de los choferes y empleados. De no hacerlo, se suspenderán las autorizaciones o permisos de operación, hasta que se cumpla la obligación". Art. 110.- Suprímase la Disposición General DÉCIMA. Art. 111.- Sustitúyase, en la Disposición General DÉCIMOSEGUNDA, la palabra: "municipios" por "Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales". Art. 112.- Sustitúyase la Disposición General VIGÉSIMA, por la siguiente: "VIGÉSIMA.- El organismo competente, previo el otorgamiento de concesiones sobre frecuencias de radio que vayan a ser utilizadas por parte de las operadoras de transporte, deberán requerir a quien solicite el uso de frecuencia, la certificación emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en donde conste la condición de operadores de transporte. El organismo competente podrá dar por terminada en forma anticipada y unilateral las concesiones de frecuencias otorgadas a personas naturales y jurídicas, que utilizan o permiten la utilización de frecuencias para la prestación de servicio de transporte público y comercial, sin contar con el permiso de operación correspondiente". Art. 113.- Agréguese al final de las Disposiciones Generales las siguientes: VIGÉSIMASEGUNDA.- Se establece la prohibición de la intermediación en el transporte escolar e institucional. VIGÉSIMATERCERA.- En todas las normas legales y en la presente Ley cuando se mencione La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se entenderá que se refiere a La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV), que también podrá ser conocida como Agencia Nacional de Tránsito A.N.T. VIGÉSIMACUARTA.- La Agencia Nacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus organismos desconcentrados, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Guayas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, están obligados a compartir la información de la que dispongan dentro del ámbito de su competencia. VIGÉSIMAQUINTA.- Los miembros de la Policía Nacional, agentes civiles de tránsito y los vigilantes de la Comisión de Tránsito del Guayas que exijan o reciban retribución económica o en especie, para evadir el cumplimiento de la Ley, serán sancionados con la destitución o baja de su institución, sin perjuicio de la correspondiente acción penal a que hubiere lugar, garantizando en todo momento el debido proceso. VIGÉSIMASEXTA.- En todas aquellas normas legales en las que se hace referencia a la Comisión de Tránsito del Guayas se entenderá que se refieren a la Comisión de Tránsito del Ecuador, y donde diga Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas se entenderá que aluden al Cuerpo de Vigilantes. Art. 114.- Sustitúyase en la Disposición Transitoria SÉPTIMA la expresión, "en el plazo máximo de dos años" por "hasta el 31 de Diciembre del 2011." Art. 115.- En la Disposición Transitoria OCTAVA a continuación de la palabra "disposiciones " reemplazar por "de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización." Art. 116.- Reemplácese la Disposición Transitoria DÉCIMA por la siguiente: "Se garantiza la estabilidad laboral de los servidores amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público, que actualmente prestan sus servicios en la Dirección Nacional de Control de Tránsito cuyas partidas presupuestarias pasarán a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, los que prestan sus servicios en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

los organismos de tránsito a nivel nacional y provincial y la Comisión de Tránsito del Guayas (CTG), podrán pasar a formar parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que asuman la competencia de planificación regulación y control del tránsito y transporte. Los traspasos antes indicados se harán previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos de la correspondiente institución. En caso de existir cargos innecesarios se podrán aplicar procesos de supresión de puestos para lo cual se observarán las normas contenidas en la Ley de la materia.” Art. 117.- Reemplácese la DÉCIMAPRIMERA por la siguiente: "A partir de la vigencia de la presente ley, en estricto cumplimiento de los principios constitucionales y preceptos legales, se determina que será de cumplimiento obligatorio la inclusión de las mujeres en calidad de socias y conductoras de transporte público, comercial y cuenta propia en una base mínima del 5%, siempre que exista la demanda y se cumpla con los requerimientos de la Ley." Art. 118.- Agréguese en la Disposición Transitoria DÉCIMASEGUNDA, luego de la expresión "maquinaria agrícola " la frase, "y equipo caminero". Art. 119.- Sustitúyase, en el segundo inciso de la Disposición Transitoria DÉCIMATERCERA, la expresión "de 5 años contados a partir de la promulgación de la presente Ley", por " máximo hasta el 31 de diciembre de 2013". Art. 120.- Sustitúyase la Disposición Transitoria "DÉCIMACUARTA", que fue eliminada por el Código Orgánico de Organización Territorial, por la siguiente: "DÉCIMACUARTA.- Mientras la Agencia de Regulación y Control Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecen la institucionalidad necesaria para ejercer las competencias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

del control de tránsito y seguridad vial seguirán siendo responsabilidad de la Dirección Nacional de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional." Art. 121.- Sustitúyase la Disposición Transitoria "DÉCIMASEXTA", por la siguiente: "DÉCIMASEXTA.- Hasta que los Municipios de la provincia del Guayas asuman las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la Comisión de Tránsito del Guayas continuará con sus funciones y atribuciones; para la transferencia de competencias deberá aplicarse el procedimiento establecido en el COOTAD." Art. 122.- Sustitúyase la Disposición Transitoria "DÉCIMASEPTIMA." por la siguiente: "DÉCIMA SÉPTIMA.- De conformidad con lo previsto en la disposición general primera y el Art 57 de esta Ley, el proceso de legalización y regulación del servicio ejecutivo concluirá íntegramente en el plazo perentorio de 2 meses a partir de la promulgación de esta Ley. En tal virtud, las cooperativas, empresas u operadoras, conductores y vehículos que prestan actualmente el servicio ejecutivo en fase jurídica de transición y que se encuentran inmersos en dicho proceso de legalización y regulación ante la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , la Comisión de Tránsito del Guayas y los Municipios que hayan asumido competencias en la materia, no podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en esta ley, hasta que la totalidad del proceso de legalización haya concluido con la entrega de los respectivos permisos de operación." Art. 123.- Agréguese al final de las Disposiciones Transitorias las siguientes: "DÉCIMOCTAVA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### **Acta 096**

una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias. DÉCIMANOVENA.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial formará y capacitará al personal civil especializado para realizar el control del tránsito en las vías de la red estatal y troncales nacionales. La Dirección Nacional del Control del Tránsito y Seguridad Vial, se ocupará del control del tránsito, hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asuman efectivamente el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Hasta que la Agencia de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial forme y capacite al personal civil especializado, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial continuará en el control de carreteras, con excepción de aquellas que se encuentran bajo la jurisdicción de la Comisión de Tránsito del Guayas. VIGÉSIMA.- Durante el plazo de 3 años aquellos ciudadanos que aspiren a los cursos de conducción profesional deben cumplir, a más de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo la siguiente alternativa: a) haber aprobado el primero de bachillerato; o b) posean licencia tipo B. Fenecido este plazo el requisito será haber aprobado el primero de bachillerato y los demás que se establezcan en el reglamento. Durante el Plazo de 3 años aquellos ciudadanos que posean Licencia de Conducir Profesional Tipo D o E, deberán cumplir y aprobar una evaluación teórica y práctica ante la autoridad competente a fin de constatar y actualizar los conocimientos en materia de tránsito y seguridad vial previo a la entrega de la nueva licencia respectiva. Esta evaluación y entrega de nueva licencia no se considerará una renovación, debiendo mantenerse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

el tiempo de vigencia original. VIGÉSIMAPRIMERA.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá asumir las obligaciones contractuales que hasta antes de la fecha de expedición de la presente Ley hubiere asumido la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, hoy Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, relativos al control del Tránsito y Seguridad Vial. VIGÉSIMASEGUNDA.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, formará y capacitará agentes civiles para ejercer sus competencias de control del tránsito a nivel nacional. Una vez que disponga de los servidores públicos necesarios para tales efectos, estos relevarán a la Policía Nacional y a sus unidades dependientes en sus actividades de control del tránsito e investigación de accidentes de tránsito, debiendo este personal ser reasignado a otras funciones según las necesidades institucionales de la Policía Nacional. Hasta que lo anterior ocurra, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial y el SIAT de la Policía Nacional seguirán funcionando como lo venían haciendo hasta antes de la expedición de la presente Ley Reformativa, debiendo además las Jefaturas Provinciales y Subjefaturas de Control de Tránsito y Seguridad Vial seguir funcionando como organismos de control y vigilancia del tránsito y seguridad vial, dentro de sus límites jurisdiccionales con sujeción a las resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales y a la planificación establecida por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial. Las contrataciones que requiera para la ejecución de sus atribuciones serán efectuadas por la Agencia Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. VIGÉSIMATERCERA.- Las contravenciones de tránsito, cometidas a partir del 7 de agosto del 2008, que se encontraren en trámite en los Juzgados correspondientes y que no hubieren sido impugnadas, se entenderán efectivamente cometidas, y por lo tanto se impondrán inmediatamente las sanciones pecuniarias correspondientes. Las boletas de citación constituirán título de crédito suficiente para que la La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial realice el cobro de las multas que correspondan. En estos casos no operará prescripción alguna." VIGÉSIMACUARTA.- Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará e implementará el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular; los mismos que podrán ser concesionados. VIGÉSIMAQUINTA.- Las instituciones creadas por las reformas a la LOTTTSV mediante esta ley, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV), y Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), subrogan los derechos y obligaciones de las que por efectos de estas reformas cesaron en su vida jurídica, esto es la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (CNTTTSV) y la Comisión de Tránsito del Guayas (CTG), cuyos patrimonios, bienes, personal y más pasaran a las nuevas entidades. Los servidores públicos que laboran en ambas instituciones, al entrar en vigencia estas reformas, serán evaluados y una vez establecida la justificación de continuar como necesidad de las nuevas demandas de talento humano, conforme determine la Unidad a cargo de ello, en aquellos casos en que fuere necesario dar por terminada la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

relación laboral se procederá como dispone la Ley Orgánica de Servicio Público para el evento de supresión de puestos, para lo cual el Ministerio de Finanzas proveerá los recursos. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

**VI**

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "3. Proyecto de Resolución para exhortar al Presidente de la República para que declare el estado de excepción en la provincia de Loja y demás sectores afectados por la sequía". Doy lectura al texto, señor Presidente. El oficio dice lo siguiente: "Quito, 14 de marzo de 2011 Oficio No. AN-JPQ-11-053. Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: De conformidad en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, comedidamente presento ante usted para solicitarle que en la próxima Sesión de Pleno de la Asamblea Nacional, se cambie el Orden del Día y se ponga a consideración el siguiente punto: Exhorto al Presidente de la República para que declare el estado de excepción en la provincia de Loja y demás sectores afectados por la sequía. Por su gentil atención a la presente, anticipo mi agradecimiento. Atentamente, José Picoita Quezada". El asambleísta ponente es el asambleísta José Picoita. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta José Picoita, empiezo pidiéndole a usted disculpas. Oí la grabación, mi error. Usted dice se ha puesto en vigencia el estado de excepción o se ha resuelto el estado de excepción y, por tanto hay que tratar en esta sesión. Yo, oí, y, por tanto, no hay que tratar en esta sesión. No fue ningún interés en quitarle la palabra, por eso le puse en el Orden del Día. Espero que acepte esa disculpa. ----

EL ASAMBLEÍSTA PICOITA JOSÉ. Gracias, Presidente, gracias, colegas asambleístas. Cuando no hay una comunicación adecuada hay este tipo de errores, y reiterar también mis disculpas si hubo excesos de parte nuestra. Realmente los cantones fronterizos de la provincia de Loja están soportando un grave azote de la naturaleza como es la falta de lluvias, que en estos momentos ya está causando grandes estragos. Sin querer desmerecer la acción del Gobierno, debemos reconocer la acción que están haciendo los gobiernos locales, el Ministerio de la Agricultura, el Banco de Fomento, pero creo que es menester de quienes representamos a la provincia fronteriza como Loja, pedir el respaldo de los colegas asambleístas para exhortar y pedir al señor Presidente de la República decrete el estado de excepción. Ya las familias lojanas de estos cantones fronterizos están preparando sus viajes, su éxodo a otras provincias del país, al Oriente ecuatoriano para buscar trabajo, para buscar en dónde establecer su unidad familiar y, de esa manera, dar sustento a su familia. Las decenas de miles de hectáreas, especialmente en cultivos de maíz, ya se calculan pérdidas de cerca de los diez millones de dólares. En lo que respecta al ganado vacuno, porcino, caprino ya está comenzando a sentirse las primeras muertes de estos animales por la falta de agua, por la falta de pastizales y por el verano que por meses ya está azotando a esta zona. Ante ello, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

Presidente, quiero solicitar a los compañeros assembleístas apoyar esta propuesta de resolución, para que el señor Presidente de la República y todas las instancias puedan respaldar y apoyar de manera solidaria al pueblo fronterizo y además, sugerir que en este proyecto de resolución incorporemos a dos cantones que no están constando en el proyecto original, que son los cantones Paltas y Espíndola, que también están afectados por al sequía. Además, solicitar la solidaridad de todos los ecuatorianos para que contribuyamos en estos momentos difíciles para los ecuatorianos. Solicito, señor Presidente, se someta a votación este proyecto de resolución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta Patricio Rodríguez, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ PATRICIO. Señor Presidente, señoras y señores assembleístas: En mi calidad de Assembleísta por los migrantes y como oriundo de Macará y lojano a la vez, no puedo abstenerme de permitir dar mi criterio sobre el punto propuesto por el compañero assembleísta José Picoita, cuando siempre que voy a la provincia de Loja los fines de semana, me doy cuenta que muchísimos agricultores están perdiendo los sembríos especialmente de maíz, por la tremenda sequía que está azotando a toda la provincia de Loja. Más del setenta por ciento de la provincia, especialmente zonas donde se reportan las pérdidas de muchas hectáreas de maíz y afectación al ganado bobino y porcino, se reportan más de quince mil hectáreas dañadas por la sequía que azota a toda la provincia, y en los sectores de las zonas bajas, cuya producción se basa en el sembrío de maíz, las pérdidas asciende ya a cuatro millones de dólares, y a ello se suma una situación similar en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

cantón de Saraguro en donde los cultivos de cebolla, maíz y otras gramíneas están ya por perderse, y posiblemente no tengamos la cosecha de esos cultivos. En Puyango, por ejemplo, ya los concejales y el Alcalde declararon la emergencia en el cantón, especialmente por la cantidad de hectáreas así mismo de sembríos de maíz y café que han perdido. La parroquia del Limbo es la más afectada de este cantón. Por lo que debemos prever y realizar los estudios pertinentes, con el fin de proceder a crear las infraestructuras necesarias para mitigar estos procesos que en la provincia, como ya he mencionado, ya no son esporádicos sino ciclos que muchas veces tiene que soportar esta provincia de la frontera sur de la patria. Es que como medidas hemos procedido a realizar la construcción de pozos someros, la entrega de raciones alimentarias a los moradores y el financiamiento a través del Banco de Fomento. También se han hecho adquisiciones y se van a hacer adquisiciones de bombas y accesorios, como mangueras para la obtención de agua subterránea para los cultivos. Y en lo que tiene que ver con la situación del ganado, se obtendría de otras provincias más cercanas como la provincia de El Oro, el rechazo del guineo, por ejemplo, de algunas haciendas que ya no es apto para el consumo humano. También tenemos que en el ingenio AZTRA se podría adquirir melaza que eso serviría bastante para el ganado. El derecho al *sumak kawsay*, al buen vivir y al vivir en plenitud, que está impulsado en nuestra Constitución, lo merecemos todas y todos los ecuatorianos, así como la necesidad de apoyarnos como hermanos, obliga a solicitar al Pleno que en consideración a los hechos narrados, por unanimidad apoyemos a esta frontera sur de la patria, sin relevo de la ecuatorianidad, para que mediante la resolución de la Asamblea se proceda a declarar el estado de emergencia a Loja y procurar una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

asistencia inmediata, eficaz y necesaria. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Sylvia Kon. -----

LA ASAMBLEÍSTA KON SYLVIA. Gracias, señor Presidente. Dentro del Orden del Día, está "Proyecto de resolución para exhortar al Presidente de la República para que declare el estado de excepción en la provincia de Loja y demás sectores afectados por la sequía". En la resolución no se habla de los demás sectores, que se podrían incluir a la provincia de Manabí, que en estos momentos está atravesando por una sequía y que los agricultores han perdido todas sus cosechas, y estoy segura que no solo la provincia de Manabí, deben haber otras provincias. Entonces le pido, señor Presidente, al asambleísta Picoita que propuso esta resolución que también se incluya a las otras provincias, que en este momento necesitan que se declare el estado de excepción por la sequía que están atravesando. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Me solicitó la palabra Rafael Dávila, pero no le veo. Rafael Dávila, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA DÁVILA RAFAEL. Señor Presidente, quiero referirme por un minuto. Primero, quiero felicitar al asambleísta José Picoita, me parece que es una iniciativa adecuada y efectivamente Loja está viviendo unos momentos realmente dramáticos. Pero quiero hacer mención a lo siguiente, señor Presidente. Loja, entre los años sesenta y ocho, vivió la peor sequía que ha vivido el Ecuador en su historia junto con Manabí, y en aquel entonces se creó el Plan Inmediato de Riego de Loja, se declaró obra de emergencia nacional el Plan Inmediato de Riego



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

de Loja. En aquel entonces hubo una migración masiva, dramática, por eso se creó Nueva Loja, por eso hay Nueva Loja, por eso Santo Domingo de los Tsáchilas está lleno de lojanos, la migración de lojanos hacia otras partes del país fue impresionante. El Plan Inmediato de Riego de Loja, señor Presidente, contaba con un financiamiento propio y directo, que provenía de la octava parte del impuesto del uno por ciento a las operaciones de crédito en el país; es decir, el doce coma cinco por ciento de las recaudaciones del impuesto del uno por ciento a las operaciones de crédito, esos recursos lo administraba PREDESUR el organismo regional de desarrollo. Lamentablemente, señor Presidente, el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho la Comisión de Legislación y Fiscalización, llamada Congresillo, aprobó la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, y en ese entonces derogó el impuesto del uno por ciento a las operaciones de crédito en el país que, entre otras cosas, financiaba el Plan Inmediato de Riego de Loja. La derogatoria de ese impuesto, señores asambleístas,...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleístas, por favor, luego para que puedan admitir o no las recomendaciones que le están haciendo al proponente. Asambleísta Dávila, continúe.

EL ASAMBLEÍSTA DÁVILA RAFAEL. Señor Presidente, la derogatoria de ese impuesto dejó sin financiamiento el Plan de Riego de Loja. El último año que estuvo vigente es impuesto, que fue el año dos mil ocho, ese Plan Inmediato recaudó doce millones de dólares, pero quiero poner énfasis en lo siguiente, señor Presidente, la Comisión de Legislación y Fiscalización cuando aprobó la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera expidió una disposición general, la disposición general



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

segunda, que dice: "El financiamiento previsto en las disposiciones legales que se derogan con esta ley, será remplazado con recursos del Presupuesto General del Estado, por un valor equivalente al menos al asignado en el año dos mil ocho, y las transferencias de esos recursos se realizarán trimestralmente por anticipado, en forma automática y sin necesidad de justificación previa de ninguna clase. Termino con esto, señor Presidente. Lamentablemente el Gobierno Nacional, el Ministerio de Finanzas desde enero del año dos mil nueve no ha transferido ni un solo centavo al Plan Inmediato de Riego de Loja, no se ha cumplido con la disposición general segunda de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, si no nos han transferido en el dos nueve, no nos han entregado recursos en el dos mil diez ni en lo que va del año dos mil once, estimo que el valor que está adeudando el Ministerio de Finanzas a la provincia de Loja es de treinta millones de dólares, ahí está la plata. Solamente quisiera pedirle al asambleísta José Picoita que le agreguemos una cláusula, en la que exigimos al Ministerio de Finanzas la transferencia de estos recursos al Consejo Provincial, de Loja, al Consejo Provincia de Loja que es la institución hoy competente para las tareas de riego. Ojalá se acepte esta petición, señor Presidente, que abona única y exclusivamente en beneficio de la provincia de Loja. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mao Moreno. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORENO MAO. Señor Presidente, distinguidas y distinguidos compañeros asambleístas: Es oportuno que el día de hoy discutamos, analicemos todo lo referente a la problemática que están viviendo cada una de las provincias, sobre todo en el tema de sequía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

Esta es una situación calamitosa donde se están asumiendo las cosas con mucha responsabilidad. Quiero referirme precisamente a mi provincia en este momento cuando se ha hecho alusión a lo que era antes, y a lo que tenía que ver con aquellas leyes que le destinaban a las provincias retazos en recursos y en presupuesto. Ahora tenemos un Código de Ordenamiento Territorial que plantea una equidad en la distribución, donde han participado cada uno de los asambleístas y precisamente, hasta hace algunos días la provincia de Loja ha recibido los recursos, y a diferencia de aquellos tiempos, hoy Loja está contando con vías indudablemente que merecen el reconocimiento de cada uno de los lojanos y de todos los ecuatorianos. Señor Presidente, independientemente del estado de excepción, el Gobierno Nacional viene asumiendo su responsabilidad, viene asumiendo su responsabilidad en torno a lo que es básicamente el Banco de Fomento, en torno a lo que es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y por eso es que este exhorto va a fundamentar, va a darle mucha fuerza a lo que el Gobierno Nacional viene desarrollando en un plan nacional, precisamente para atender a cada una de las provincias. El tema climático no puede ser el caldo de cultivo de aquellos sectores que están acostumbrados, indudablemente, a atacar, a indisponerle al pueblo ecuatoriano, cuando el pueblo ecuatoriano es consciente que tiene un gobierno que responde a los intereses de la gente. En Loja viene recibiendo los cantones afectados desde el Banco Nacional de Fomento, los créditos, viene atendándose a cada una de las localidades a través de las brigadas que el Ministerio de Agricultura y Ganadería viene recorriendo, viene desarrollando. Frente a ello, creo que esta es una oportunidad muy valiosa, para reconocer en la provincia de Loja el esfuerzo de sus autoridades, el esfuerzo de un Gobierno Nacional que, insisto, responde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

a los intereses de la gente y no responde a aquellos intereses de aquellos que ya fueron gobierno, señor Presidente, y que en ese tiempo, teniendo la posibilidad de hacer vías de calidad, de hacer proyectos de riesgo, de hacer proyectos de producción y de desarrollo no lo hicieron y que teniendo la oportunidad, cuando fueron diputados, tampoco lo consiguieron. En este momento, entonces, lo que exhortan los asambleístas que plantean al señor Presidente de la República, nos permitimos darle mucha fuerza a este proyecto nacional que, insisto, incorpora a todas las provincias perjudicadas y, sobre todo, a la provincia de Loja. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le devuelvo la palabra al proponente del texto original. Sí, discúlpeme, no le había registrado, luego de la asambleísta Nivea Vélez, el asambleísta Picota. -----

LA ASAMBLEÍSTA VÉLEZ NIVEA. Señor Presidente, señores y señoras asambleístas: Realmente quiero reconocer el trabajo de José Picoita al haber presentado este proyecto de resolución, pero también me quedo sorprendida cuando mi colega asambleísta Mao Moreno, nos dice aquí que prácticamente en Loja están resueltos ya todos los problemas, y que Loja casi sería un paraíso. Me siento bastante molesta, porque casi casi, nos estaría invitando a votar no por este proyecto de resolución. Quiero señalar, señor Presidente, que reconozco la obra vial en lo que significa la vía Loja – Cuenca y en lo que es la vía Loja – Zamora, pero las otras vías, cuyos contratos sí están asignados, avanzan con mucha lentitud y hemos tenido que emprender en una tarea dura de fiscalización, para exigir que esas obras se cumplan. Quiero decirle también a mi colega asambleísta Mao Moreno, con todo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

respeto, que recién acabamos de pasar en Loja un doloroso drama con el tema de la salud, y no podemos venir a decir aquí que todo está ya solucionado. El problema de la sequía nos ha golpeado duramente, señor Presidente, y si bien es cierto que en campaña se han entregado enormes cantidades de urea, este año hemos tenido que exigir para que se hagan las entregas en los cantones fronterizos, y ahora que llegaron ya tarde cuando se perdieron lamentablemente las cosechas. Quiero señalar, señor Presidente, e invitar a los asambleístas, a que nos sumemos votando sí por este proyecto de resolución, porque es hora también de que dejemos de gastar tan enormes cantidades de dinero en promoción y en propaganda, cuando realmente la realidad es otra y es lacerante. Hay que visitar a los cantones fronterizos, hay que sentarse no con el jefe político, no con las autoridades. Hay que ir ahí, donde el campesino está sufriendo, para respaldar este proyecto de resolución. Gracias, señor Presidente y mi pedido a que votemos sí. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene dos minutos, asambleísta Mao Moreno, por haber sido aludido, dos minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORENO MAO. He sido aludido. Con el debido respeto que la asambleísta Nivea Vélez se ha referido, igual debo reconocer que ella magnifica las cosas para poder quedar bien con todo el mundo. Le estoy haciendo el reporte de lo que dice la señora Alexandra Granda, Presidenta del Directorio del Banco de Fomento, con reportes. ¿Cómo se viene adjudicando? Ciento cincuenta y dos préstamos al cantón Macará, ciento sesenta y cinco préstamos al cantón Zapotillo, treinta y tres préstamos al cantón Chaguarpamba, Celica, ciento cuarenta y uno; más de dos mil ochocientas hectáreas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

están siendo atendidas. No todo es malo, señor Presidente, lo malo es que cuando se ubican en la oposición todo lo ven malo, pero cuando sí necesitan los votos de PAIS ahí sí, es que asumen con mucha fortaleza el que son aliados. Entonces, frente a ello es muy fácil coger y venir a denigrar y a desprestigiar una obra que se la reconoce, se la reconoce a nivel nacional. Me refiero a los datos del Gobierno Nacional en torno a lo que se viene recibiendo por parte de cada uno de los sectores afectados. Entonces frente a ello, sí reconozco la obra de un Gobierno Nacional, reconozco la obra de un pueblo que está involucrado en un proceso de cambio en Loja y a nivel nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta José Picoita, tiene la palabra. ---

EL ASAMBLEÍSTA PICOITA JOSÉ. Gracias, Presidente. Un fenómeno como la sequía en la provincia de Loja, realmente no se puede cuantificar los extremos de las pérdidas que se va a tener. Quiero agradecer la predisposición de los colegas asambleístas, y también reconocer el apoyo que ha tenido Loja del Gobierno Nacional, pero reitero, ante un fenómeno como la sequía que ha azotado y hoy vuelve a azotar la provincia de Loja, al momento a lo mejor no se puede cuantificar todavía todos los efectos negativos que va a producir este fenómeno. Ante las propuestas que aquí se han hecho de la colega Sylvia Kon, que se acoja a otros sectores que también son afectados por la sequía, creo que es muy pertinente. El pueblo ecuatoriano se merece este tipo de atenciones, este tipo de reconocimientos y pido a Secretaría recojamos este aporte de la compañera Sylvia Kon. En cuanto a la propuesta, asambleísta Dávila, la Ley de Seguridad Financiera eliminó el uno por ciento de impuesto a la circulación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

capitales, porque antes, cuando hacíamos un crédito, nos descotaban aquello pero esos recursos tienen que compensarse; así lo dice esa ley y ya está tipificado. El Código Territorial establece ya la creación el Consejo de Competencias. Ese Consejo de Competencias está creado y tiene que hacerse la evaluación de la competencia para que esos recursos puedan fluir. Hoy estamos tratando exhortar al Presidente de la República para que se decrete el estado de excepción, creo que ahí se van a incluir, estamos seguros, los recursos necesarios para infraestructura educativa, en agricultura, en educación, en salud, en todos los componentes que requiere aportar estos momentos los cantones fronterizos. Por lo tanto, señor Presidente, recogiendo la observación de la compañera Sylvia Kon, solicito se dé votación y además, como hice notar en un momento anterior, que se incluya a los cantones Espíndola y Paltas, que no están en el proyecto original, para que pueda salir la resolución y tener el apoyo de los compañeros asambleístas. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, con las rectificaciones que acaba de hacer el asambleísta, esto es, acogiendo lo solicitado por la asambleísta Sylvia Kon y las precisiones sobre los cantones de Loja hechas por el propio proponente, tome votación. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. “El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 096

desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”; Que, el Artículo 363 numeral 5 establece que: “El Estado será responsable de: 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”; Que, el Artículo 341 de la Constitución de la República señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitante a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución ...”; Que, el Artículo 326 numeral 5 de la citada Carta Magna consagra: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”; Que, de conformidad con el segundo inciso del Artículo 389 de la Constitución de la República, se establece que el Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley y mediante el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos compuesta por las unidades de gestión de riesgos de las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional; Que, el artículo 30 de la Constitución de la República declara que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”; Que, el artículo 164 del cuerpo legal antes indicado establece que: “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.”; y, En ejercicio de sus facultades y atribuciones, RESUELVE: Artículo Único.- Exhortar al Presidente Constitucional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

la República para que expida un Decreto Ejecutivo declarando el estado de excepción de los Cantones Celica, Puyango, Pindal, Macara, Sosoranga, Palta, Espíndola, Zapotillo y Saraguro de la Provincia de Loja y todas las provincias que están siendo afectadas por la sequía, como Manabí, para atender los problemas ocasionados por el déficit Hídrico (sequía) y disponga que, en forma emergente, se tomen las medidas necesarias para atender las más apremiantes necesidades y se ayude a mitigar los efectos inmediatos a los que se ve avocada la población, a través de la Secretaría Nacional de Riesgos; Secretaría Nacional del Agua; Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca (MAGAP); del Ministerio de Seguridad Interna y Externa; del Ministerio de Finanzas; para lo cual se proveerá de los Recursos Humanos, Económicos y Técnicos, en Coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Instancias que actuarán en forma articulada a través de los Comités de Operaciones Emergentes de las Provincias". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Resolución presentado por el asambleísta José Picoita, con las precisiones que ha hecho el propio asambleísta y acogiendo también la moción presentada por la asambleísta Sylvia Kon. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Señores asambleístas, previo a la votación, sírvanse verificar que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Por favor, informen a esta Secretaría si existe alguna novedad, previo a la votación, por favor. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea la parte que se ha modificado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El asambleísta Picoita ha pedido que se incorpore en la resolución lo siguiente en el artículo: "Exhortar al Presidente Constitucional de la República para que expida un Decreto Ejecutivo declarando estado de excepción de los cantones Celica, Puyango, Pindal, Macará, Sozoranga, Zapotillo, Palta, Espíndola y Saraguro de la provincia de Loja, así como también todas las provincias que están siendo afectadas por la sequía, como Manabí". Así está la moción, señor Presidente. Si no existe novedades con la presencia de los señores asambleístas, ciento tres asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Cien votos afirmativos, cero negativos, tres blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. A pedido del señor Presidente se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la rectificación de la votación del proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Picoita más las observaciones que el propio asambleísta ha hecho, y la aceptación de la moción de la asambleísta Sylvia Kon. Ciento tres asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Ciento un votos afirmativos, cero negativos, dos blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad, señor Presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les voy a incorporar a los dos puntos en la próxima sesión, ya son las dos y media de la tarde. Ustedes mismo hablan. Si solo van a votar, les hago votar. Si me piden la palabra, dejo para la otra sesión. Señor Secretario, lea el punto de Esmeraldas. -----

**VII**

EL SEÑOR PRESIDENTE. "4. Proyecto de resolución para hacer un llamado a las autoridades gubernamentales para que tomen acciones urgentes con el fin de reparar el daño ambiental de los ríos Teaone y Esmeraldas, así como las afectaciones de la salud a la población de los sectores aledaños de la refinería", ha sido leído el texto correspondiente, señor Presidente. Ha sido repartida en su oportunidad. Enseguida, señor Presidente, voy a proceder con la lectura de la resolución correspondiente en la parte resolutive dice: "Resuelve: 1. Exhortar a los ministros de Energía no Renovable, Ambiente y Salud, al Gerente General de la EP Petroecuador, emprender acciones urgentes para precautelar la vida y la salud de la población de la ciudad de Esmeraldas, afectada por los derrames hidrocarburíferos; 2. Conminar a los ministros de Recursos Naturales no Renovables, de Ambiente, y, al Gerente General de la EP Petroecuador, a adoptar medidas urgente con el fin de que se emprendan las acciones de remediación ambiental de las cuencas hidrográficas de los ríos Teaone y Esmeraldas; 3. Requerir al Gerente de la EP Petroecuador adopte las acciones pertinente a fin de que los trabajadores del mencionado complejo petroquímico que sufren enfermedades catastróficas reciban toda la ayuda médica necesaria a fin de mejorar sus condiciones de vida; e implementar medidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

preventivas para los trabajadores a fin de evitar el desarrollo de estas enfermedades". Hasta ahí el texto de la parte resolutive, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Hay alguna solicitud de intervención? -----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Señor Presidente, quiero proponer que, al menos estamos de acuerdo, creo que yo, la Asamblea, es un texto adecuado, propongo, señor Presidente que se someta a votación el proyecto de Resolución Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación, señor Secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. "El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, la situación de contaminación que afronta la Provincia de Esmeraldas, en especial las zonas de incidencia de los ríos Teaone y Esmeraldas, debido a los continuos derrames de crudo provenientes de la Refinería de Esmeraldas, suscitados durante el año 2010, y el último de ellos registrado el domingo 13 de febrero del 2011 y la emanación de gases tóxicos, han ocasionado un grave impacto ambiental y social; Que, el estudio científico realizado por la Universidad de Huelva - España, respecto a los niveles de contaminación de la Refinería de Esmeraldas determina que: ... "103 de sus trabajadores presentan altos niveles de exposición a químicos como: el tolueno, el xileno y el benceno, considerados por los científicos que realizaron dicho informe como agentes cancerígenos y que existen varios casos comprobados de leucemia entre los trabajadores; el estudio recomienda la reubicación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

inmediata de 131 trabajadores que presentan alteraciones cromosómicas y adicionalmente a estos casos de empleados con enfermedades catastróficas, establece que otros 86 podrían desarrollarlas si continúan exponiéndose a niveles altos de químicos.”; Que, el informe científico, de la Universidad de Huelva manifiesta que: ... “de las tres Refinerías estudiadas durante la fase inicial, la primera evidencia que se pone de manifiesto es que la Refinería de Esmeraldas es, la peor mantenida y las más contaminada por la presencia de compuestos sulfurados, tales como el Dióxido de Azufre, y el Sulfuro de Hidrógeno, superando en muchos de los puntos monitoreados el Valor Límite establecido para estas sustancias.”; Que, trabajadores de la Refinería y la ciudadanía de la Provincia de Esmeraldas son víctimas de graves enfermedades causadas por la falta de implementación de verdaderas políticas de control y prevención, por lo que se hace necesaria una acción urgente e inmediata por parte de las autoridades gubernamentales con el fin de evitar más afectaciones a la población así como a los ecosistemas de la provincia; y, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE: Artículo 1.- Exhortar a los Ministros de Recursos Naturales No Renovables, Ambiente, y Salud, al Gerente General de EP. PETROECUADOR, emprender acciones urgentes para precautelar la vida y la salud de la población de la ciudad de Esmeraldas, afectada por los derrames hidrocarburíferos. Artículo 2.- Conminar a los Ministros de Recursos Naturales No Renovables, de Ambiente; y, al Gerente General de EP. PETROECUADOR, a adoptar medidas urgentes con el fin de que se emprendan las acciones de remediación ambiental de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Teaone y Esmeraldas. Artículo 3.- Requerir al Gerente de EP PETROECUADOR adopte las acciones pertinentes a fin de que los trabajadores del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

mencionado complejo Petroquímico que sufren enfermedades catastróficas reciban toda la ayuda médica necesaria a fin de mejorar sus condiciones de vida; e implementar medidas preventivas para los trabajadores a fin de evitar el desarrollo de estas enfermedades”. Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Resolución, presentado por el asambleísta Línder Altafuya y que ha sido distribuido en su oportunidad. Señores asambleístas, previo a la votación, solicito se sirvan verificar que se encuentren debidamente insertas sus tarjetas en los curules. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría, por favor, si existe alguna novedad previo a la votación. No existe novedades. Noventa y tres asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Ochenta y ocho votos afirmativos, cero negativos, cuatro blancos, una abstención. Ha sido aprobado el proyecto de Resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto. -----

**VIII**

EL SEÑOR SECRETARIO. “5. Proyecto de Resolución para exhortar al Presidente de la República para que expida un Decreto Ejecutivo declarando el estado de excepción en el cordón costanero de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, El Oro y la provincia de Galápagos para mitigar los efectos del tsunami”. Procedo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

con la lectura de la parte resolutive, señor Presidente. “Resuelve: Artículo 1. Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República para que expida un Decreto Ejecutivo declarando el estado de excepción en el cordón costanero de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, El oro y la provincia de Galápagos, para atender los problemas ocasionados a los damnificados del cordón costanero, especialmente en los sectores que ha habido destrucción de propiedades y embarcaciones, a fin de contar con los recursos económicos emergentes que permitan elaborar y ejecutar un plan de prevención de riesgos y mitigación de desastres en las zonas afectadas, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Secretaría Nacional del Agua y Ministerio del Litoral”. Hasta ahí el texto resolutive, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Los que quieran proponer cambios, acérquense a Xavier Tomalá para que haga los cambios. Asambleísta Tomalá, tiene usted la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA TOMALÁ XAVIER. Señor Presidente, solamente que por error mecanográfico no se puso el último considerando, que dice: “Que el cordón costanero ecuatoriano fue afectado por la fuerza del tsunami, ocasionado por el terremoto acaecido en el Japón, el once de los corrientes, precisándose atender urgentemente a los sectores afectados y ejecutar un plan de prevención y mitigación ante futuros similares fenómenos, Acuerda”; y simplemente ahí el cambio, no más de orden de las palabras, diría así:” A fin de contar con los recursos económicos emergentes que permitan atender los problemas ocasionados a los damnificados del cordón costanero, especialmente en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

los sectores que ha habido destrucción de propiedades y embarcaciones y elaborar y ejecutar un plan de prevención de riesgos y mitigación de desastres en las zonas afectadas, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, Secretaría Nacional del Agua y Ministerio del Litoral". Por favor, mociono que someta a votación el proyecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Entregue los cambios en la Secretaría, por favor. Señor Secretario, ¿tiene la moción con las rectificaciones introducidas? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Este momento me van a entregar, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, un ratito, María Augusta, solamente que el ponente haga los cambios. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, la moción aceptada por el asambleísta ponente, que es el asambleísta Xavier Tomalá, dice lo siguiente: "Incorporar un considerando en el texto de la resolución que diga: Que el cordón costanero ecuatoriano fue afectado por la fuerza del tsunami, ocasionado por el terremoto acaecido en Japón el once de los corrientes, precisándose atender urgentemente a los sectores afectados, y elaborar, ejecutar un plan de prevención y mitigación ante futuros similares, precisamente atender urgentemente a los sectores afectados y ejecutar un plan de prevención y mitigación ante los futuros fenómenos, el plan. Y en la parte resolutive quedaría de la siguiente manera: "Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República para que expida un Decreto Ejecutivo creando el estado de excepción en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

cordón costanero de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, El Oro y la provincia de Galápagos, a fin de contar con los recursos económicos emergentes que permitan atender los problemas ocasionados a los damnificados en las zonas costaneras, especialmente en los sectores que ha habido destrucción de propiedades y embarcaciones, y ejecutar el plan de prevención de riesgos y mitigación de desastres en las zonas afectadas, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la Secretaría Nacional de Agua y Ministerio del Litoral”. Hasta ahí la resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas modificaciones que han sido leídas, señor Secretario, tome votación. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. “El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el artículo 389 en el primer inciso de la Carta Magna establece que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de- minimizar la condición de vulnerabilidad.”; Que, el artículo 389 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: “6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.”; Que, el numeral 5 del artículo 363 del Mandato



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

Constitucional dispone que: “El Estado será responsable de: 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”; Que, el artículo 73 de la Constitución del Ecuador dispone: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”; Que, el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución dispone que: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad seguridad, higiene y bienestar.”; Que, el artículo 340 la Constitución dispone: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”; Que, el artículo 164 de la Carta Magna señala: “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.”; Que, el cordón costanero ecuatoriano y Galápagos fueron afectados por la fuerza del tsunami, ocasionado por el terremoto acaecido en Japón el 11 de los corrientes, precisándose atender urgentemente a los sectores afectados y ejecutar el plan de prevención y mitigación ante futuros similares fenómenos; y, En ejercicio de sus atribuciones y facultades, RESUELVE: Artículo Único.- Exhortar al Señor Presidente Constitucional de la República para que expida un Decreto Ejecutivo declarando el estado de excepción en el cordón



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

costanero de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, El Oro, y la provincia de Galápagos, a fin de contar con los recursos económicos emergentes que permitan atender los problemas ocasionados a los damnificados, especialmente en los sectores en los que ha habido destrucción de propiedades y embarcaciones, y ejecutar el plan de prevención de riesgos y mitigación de desastres en las zonas afectadas, a través de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, Secretaria Nacional de Agua y Ministerio del Litoral". Hasta ahí la transcripción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto resolución presentado por el asambleísta Xavier Tomalá, más las observaciones y cambios que han sido debidamente leídos por el propio Asambleísta y por esta Secretaría. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Previo a la votación, sírvanse informar a esta Secretaría si existe alguna novedad, por favor. No existen novedades. Ochenta y seis asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente resultados, por favor. Ochenta y cuatro votos afirmativos, cero negativos, dos blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. A petición del asambleísta Marco Murillo, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la rectificación



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 096**

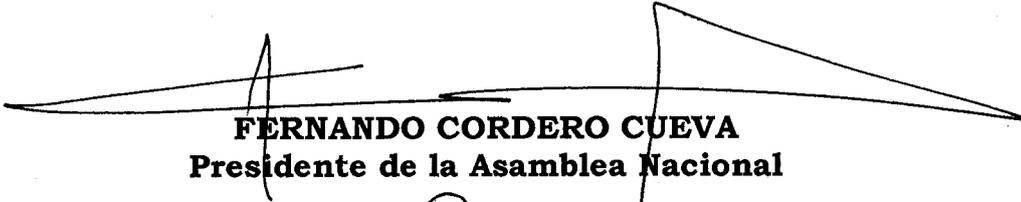
de la votación del proyecto de Resolución presentado por el abogado Tomalá más las observaciones incorporadas. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules. Ochenta y cuatro asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Setenta y ocho votos afirmativos, cero negativos, seis blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se clausura la sesión, señor Secretario. -----

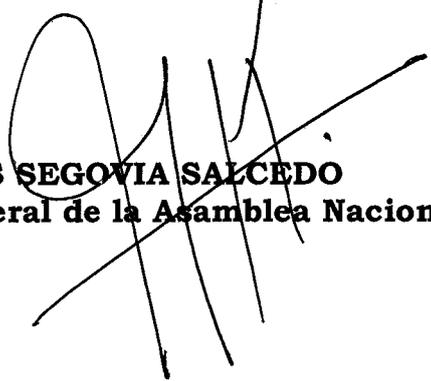
EL SEÑOR SECRETARIO. Se clausura la sesión. Buenas tardes, señor Presidente, señores asambleístas. -----

**IX**

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las catorce horas cincuenta y dos minutos.-----



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente de la Asamblea Nacional



**ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO**  
Secretario General de la Asamblea Nacional